

Caja nº 03

C : 48 12

7

c 11

3-10-1823

4.35

el dia es reducido este
proceso a q se liquiden p los
contadores nombrados los repre-
sentes al juzgado al 5^o
de enero de 1770 hta la
fecha con retenciones q ha
recibido el depositario el
Capellan y q los arren-
tados retengan en poder

563

Zanadío 10

Pino Salazar

Apped q lo promovió M Juan
y q qdó en su favor
en la Piso 18^o de Diciembre
y Acreed al Presb^r M de aux-
ilio Mezquita condit. al
Carmen Pino Manzanique

que Rdicto

don prial q qdó en
CSJ-CIL legundo del Mayo en
LEG:3 doc:12 v.d. Juan vecindario
FOL: 35+cartula
M doce mill reales

comer en su casa refugio d

187	"	3.
2		2-
or		5-
Granja		2-4
		12-4

1523



Un quartillo
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Independiente para los Años
de 1824 y 1825. 2º y 3º.



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

La H. F.
g. anno 1822
31 y 32 se des-
corrieron p. ser
la certificacion del

B. Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

S. Juicio Falso de Disenos

Frag. de sequentios
que corre a 27 y 28 D. M. P. Marañon Pino o Marañique Mayr le
Quadr. 2. a hiziere gitimade de Manz de Salazar y de Manila como mesia
provida en dñs parroco ante V.S. y digo q. tengo noticia
resigne en este Juzgado un Escripto p. el Ferrocarril del
Mto Capitular contra los bienes de dho D. Manz p
ta responsabilidad devna fianza de setenta en los vna
tados la Hija Mayor como inmediata Subsecina, tie
medio a defensores, y p lo q. hace a los libas, lo tienen
en Hijo. En este concepto se ha declarado no tener
lugar el Secuestro como emigrado dho D. Manz q
qm resulta del docum ^{tal} q. acompañó. En esta vía
recinto intuime de los autos, y p^a ello.
At: V.S. pido y sup^o se sirva mandar se me entreguen p
el trío ordinario p^a convista deducir lo cono te pido
punt a lca. N^a del Carmen del Pino

Marianique

Lima y Octubre de 1823



Por presentada con el documento
que se acompaña entre quienes ala
semejante lo autor q. solicita con
estacion del Tesorero de la Iglesia
Capitular p. el dho ordinario.

Yo q.
q.
q.
q.

Yo q.
q.
q.





34.

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: 4
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO para los años de
Veni independiente para los años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

55. Tercer & Diermos.

Dñ Juan Crispín Rivero, & esta vecindad, à nombre, y como lecomiso, y conocido Apod. y Hered. del Cabr. dñ Mauricio Menino, Capron, y Capellan titulado del Cabronato & familia fundado p. dñ Juan Gómez Chocia, à cuya pral. corresponde el d. 3D p. q. à un p. y con espresa licencia del Ayuntamiento de Juzg. están impuestos à ciento sobre los fundos del Mayorazgo de dñ Francisco Maldonado, y Robles p. escrit. pub. d. 22. d. Sep. d. 1747 ante el dñ Francisco Esteban Chelender, parroco ante UT, sin atribuci. & mas jurisdicc. q. la q. p. dñ. La competencia p. el fin & este recaudo, y como mejor haya lugar, digo: q. el actual Posed. del Mayorazgo dertino p. el pago & esta renta el alquiler de una tienda, q. tiene a pulperia en la erg. del Com. quinta de mta. S. de la Merced, perteneciente con otras alla Casa, que ocupa dñ N. Samaniego, y en los fundos gravados, y cumplido el ultimo año & este redito p. Sep. proximo parado, ocurrir p. su pago al Administrador de aquella, y dñ dñ. & varios meres, quien me expuso no poden verificarlo, p. haberse le entrado a pedim. alla Theronenio de este Terc. & criminal con los demás productos & otras fincas, y deuda al dñ. Posed. dñ Mart. de Salazar, y Manilla, originada & una fianza & diermos.

Debiendo no solo los ciento, cincuenta p. del ultimo año venido, sino muchos p. entorazos & menos en los atrazos, y el pral., q. poca ha obligado à oblar seg. los pactos alla escrita, y asegurandose su aueroria con el Casco. Líparol, no quiere esenciar p. ahora todar estar acción al Capellan, sino solam. la de los ciento, cincuenta p., y p. pochos recuerdan, sin embarrar la cobranza del Terc. dñ, me acueque privadame al dñ. Theroneno; y à UT, ilustrandole de este credito & antiguedad privilegiada, y preferente, y de todar las expuestas circunstancias, à efecto & su pernicio p. q. melos satisfaga el Pulpero sin tener, ni disputar judicial en cerca de la indubitable pretensi. quedando lo demás, q. está embargado, p. responder p. su expensas personal, y mi cred. adeudado, y venible.

Otrongada p. UT, y p. el dñ. Theron. tan llana, y justa solicitud, y no pudiendo impedirlo el recurso mal dirigido, en q. la S. en Consorcio presente havia sucedido su fallecimiento en el dñ. Mayorazgo, p. competir su pretensi. à devenga jurisdicc. y conocim. y p. ten esta una deuda real, q. ha de pagarse, sea q. fueren el Posed. solo resta q. p. UT se disponga, y haga entender al Pulpero, q. no obstante el embargo realizado, pue & entorazarme lo q.

ciento, cincuenta p.^s, reteniendo desp^s a su determinacⁿ. lo mas que & bien en adelante, puer esta prompto a proceder a este modo con la oñn., que se expidiere. C^t. tanto -

A U. pido, y sup^c se sirva librarla en esta conformid^d, p^a consultar a todo en su favor q^e espero de la rectitud y equidad de U. -

Man Prapista
Rivero.

Lima y d^cto. 17. d^c 1823.

Tradado al Tercero-

Mayo

En el mismo dia, hice saber el dec^{to} ant. a d^r
Toma de la Caja y Piedra de fees

Mayo



35
Un quartillo.

SELLO QUARTO; UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
y VEINTE Y UNO.

Período inmediatamente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libración

S.S. Juicio Maestro

D^a María del Carmen Pino Manrique. Mujer legítima de D^r. Manuel de Salazar y Morcillo en los años seguidos entre ello D^r. Man^o. p^o. cantidad de p^o. de una finca digo q^o mencionados se adueñan la ejecución tratada con los frutos de la Hacienda del Pino y fincas de la Calle de la Merced ambas del Mayorgano. Por el Certificado del escribano D^r. Jenaro Villafranca consta que los bienes de D^r. Manuel se han excluido del sequentia no obstante sea emigrado por q^o son de los Hijos y los vinculados pertenecen al mayor q^o sucede no por voluntad del Padre sino del Fundador. En este concepto no pueden mantenerse embargando los frutos de la finca de la Calle de la Merced q^o desde la emigracion pertenecen a la Hija mayor inmediata sin cesar a q^o no se pudo ligar p^q el Posedor del Mayorgano no es mas q^o un usufructuacio. Los bienes libres de D^r. Man^o serian los responsables y en ese caso deb^o sacar q^o y sus hijos: p^o. tanto

A VSS. Pido y Suplico se sirvan mandar seobre la devolucion de los arrendamientos de la finca de la Calle de la Merced haciéndose saber al inquilino q^o la culpa p^q sea de q^o q^o se celebre una audiencia inmediata sucesora desde el dia de la emigracion se solucionare de q^o q^o se hubiere producido sobre esa fecha pido justicia

M^a del Carmen del Pino Manrique

20 de Mayo de 1823



Recibido al Tesorero de la M
sa Capital de

anteriormente

Con el motivo que el regimiento de Infantería de la Ciudad
de Madrid ha sido destinado a la defensa de la capital, y en virtud de lo
acordado en su constitución, se ha establecido el siguiente

ordenamiento de su gabinete. En su ordenanza fundacional se establece al
respecto lo siguiente:

En su mismo día, dice saber el Señor. Antonio de
Paz, Alcalde de la Ciudad de Madrid, que el Señor
Alcalde de la Ciudad de Madrid, en su calidad de presidente del
gabinete, y de todos aquellos que lo componen, ha
ordenado lo siguiente:

Artículo Iº. Queda establecido que el Señor Alcalde de la Ciudad de Madrid
y sus oficiales, en su calidad de presidente del gabinete, y de los demás miembros
que lo componen, tienen el derecho de hacer uso de la bandera de la Ciudad de Madrid
y de su escudo de armas, en las ceremonias y actos que correspondan a su cargo.
Artículo IIº. Queda establecido que el Señor Alcalde de la Ciudad de Madrid
y sus oficiales, en su calidad de presidente del gabinete, y de los demás miembros
que lo componen, tienen el derecho de hacer uso de la bandera de la Ciudad de Madrid
y de su escudo de armas, en las ceremonias y actos que correspondan a su cargo.



36

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

S.S. Jueces Hacendados
de Dmrs

D. Tomás de la Cava y Piedra Illozcozo de la Aldea Cap.
de esta Santa Iglesia en la mejor forma de derecho digo:
que se me ha comunicado traslado de un escrito, en que
el Apoderado del Capellán de una que grava las fincas
del Mayorazgo que posee D. Manuel de Salazar y Man-
silla, solicita se le paguen los renditos, que se le adeudan
de un año cumplido en Sept. ^{re} ultimo; y desde luego como
ciendo la preferencia del crédito, y que los derechos de la
Aldea están siempre á salvo contra los demás bienes
sujetos á la responsabilidad de lo que debe á la misma
el Capovedado Salazar, no tengo embargo, para que se
le pague de lo mismo que está reservado en poder de
los inquilinos, sin perjuicio de las acciones, que como
Illozcozo me componen, y están en giro. En esta viendo
A U.S. suplico se sirva acceder en los términos propuestos,
como es de justicia &c.

Tomas de la Cava y Piedra

Lima y Oct. 23. de 1823.

Estoy y trigo: Al maestro del Inquisitario de la Prel
icia q. se expresa anteriormente ad. Juan Baust
Rivero como Ofrendado al Prel. D. Manuel
Gómez lo arriendo ^{to} venezuela y que se veniean: que
dando en su fuerza y vigor Almohada hecho en la
forma fijada del deudor D. Manuel Salazar y
crevalla ó beneficio de esa ~~encauzapital~~ capital -

Misra

Buenaventura

Antonio

Pautino de Olaya
y Est. de Donor.

En el mismo dia hace saber dante am. a D. José
Estuardo Inquisitario de la Prelicia q. se expresa
doy fe. Ciudad de Lima a 23 de Septiembre de 1823
Olaya

Hijo pide otra al Señor D. Tomás de la
Celia y Piedra doy fe.

Olaya

Seguidamente hace otra ad. Juan Baust Rivero
doy fe.

Olaya

En el proprio dia hace otra ad. M. del Corne
Pino y Doy fe.

Olaya



97

Una quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

7

S.S. Haciendas
de Díezmos

D. Tomás de la Cosa y Piedra Tesorero de la Mesa Capitular de esta
Santísima Iglesia en los antros con D. Manuel de Salazar y Almansilla
por caridad su p. que debe á la Mesa como fiador de D. Matías Segura
Subsacrador que fui de los Díezmos de Marochizzi, y lo demás de
dicho dígo: Que se me ha dado trastado de un escrito, en que como
Madre legítima de los hijos de dicho Salazar hace oposición D. María
del Carmen del Pino Almansaque á los bienes següernados con respecto
al privilegio que les compone, por no haber, como no hay en los vinculados
momento vacante, transferirse la posesión natural y civil en el in-
mediato sucesor. Sobre este particular hay mucho que deducir, que quie-
la nuzialera de nuestra causa no es de aquellas, que han de ensayar en la
duda de si deben responder ó no los sucesores á los créditos pasivos del pre-
decesor. Llegaremos á este caso, es verdad, y entonces se discutirá lo que hay
en la materia; pero nuestro expediente está más abanado, y lejos de esa
discusión.

Considerado como libre lo que fuera del Almayorazgo dispensaba D. Martín
en esa parte no cabe duda alguna, en quanto á que la Mesa Decimrial debía
percebir lo que haya efectivo; y siendo en su clase los productos de la Casa
que ocupa D. Juan José Sarasa, cuyo arrendamiento por su misma confe-
sión estaba mandado cesante en su poder para este pago, no parece que sea
presencia inconveniente al Menor para la solución, antes de ensayar en el por-
menor de la oposición que hace D. María del Carmen. Ella habla de lo vin-
culado, y yo trato por ahora de lo que no tiene esta calidad. Si es, que ha
biendo hecho sus D. Manuel los arrendamientos vencidos hasta su emigra-
ción, y que estaban mandados pagar, habiendo demorado lúnicamente la
solución por tal qual refugio del inquilino, y dilaciones del Justicia, no queda
duda en quanto á que son ya de la Mesa Decimrial con acción á recordarlos
ejecutivamente sin la menor dependencia de la posesión á que se aspira,
que teniendo respecto únicamente al Almayorazgo, natación que sea con lo libre.

Sí á presencia de este legal principio entramos en la quinciona que
he indicado, ni los hijos de D. Manuel, ni yo veríamos el fin del negocio, y
lo que es más, el inquilino deudor cesando lo pactado en la locación, y que
debía satisfacer anticipadamente según la condición de su escritura, podrían
peligraza, morir, ó padecer una falencia, que todo es factible, y la Mesa ex-
taría en suspensión de lo mismo que debería dispensar, aun á presencia de D.
los mismos sucesores, ya por la justicia de su acción, y ya porque el deudor
mismo dueño de esa posesión había convenido la presamense, en que con ella
se pagase en parte la dependencia, con solo la calidad de reservas para su
alimentación los arrendamientos de la hacía del Pino, por que conoció lo

legítimo y privilegiado de la dependencia, y lo expedita que cubra la recu-
dacion, que él no podía resistir. Salgamos de este paso; cumplá Sarratea
con la exhibición de lo que acuda; y despues entremos en el porvenir
de lo que es derecho al Mayorazgo, y preferencia de pago en concursos
accedores: Veremos la materialidad de la causa, se investigarán las ac-
ciones, se discutirán sus claves, y sabremos ultimamente, si la Alcoba
Decimale ha de quedar exiliada, porque el sucesor ingrese libremente
al Mayorazgo. Por tanto y bajo la pronta de conservar oportunamen-
te al trastado pendiente.

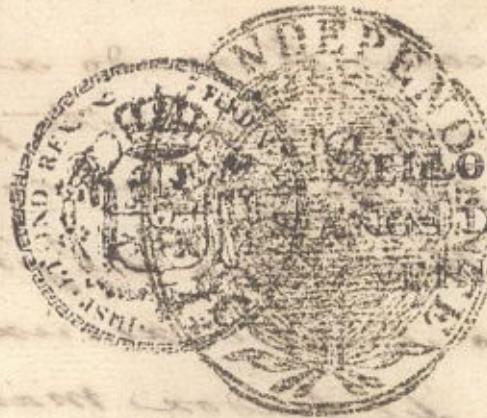
A U.S. Suplico se sirva declarar y mandar hacer segun va' espuesto, y que
en el contratar no me cosa termino, ni pare perjuicio, como es de
justicia costas &c a

Somade la casa y Piedras

Lima q Dic. 31. d 1823.

Traslado á D^a oct^a del Carmen Pino Manrique

Clara



Un quartillo.

88

FILE QUARTO: UN QUARTILLO.

D. AGUSTIN DE PERU independiente para los Años de
1822 Y 1823. 2º y 3º de su Libertad

S.S. Suver. Hacienda y de Díezmo

D.^a María del Carmen Sino Manrique
Mujer legítima de D. Manuel de Salazar
y Manilla en los autos seguidos con
taa atto. D. Man. por cantidad de pesos
respondiendo al trazado del escrito pre-
sentado por el Fisco en esta misa
Capitular en que solicita cumplir la am-
batario de la Caja pza. del Mayorazgo con
excepcion las medidas q. ademas digo: que
justicia mediante se haga servir V.P. de
claras conforme a lo q. deducida en esta
controversia lo q. es de dueño y conforme
los autos.

Donde haixa para siempre in-
sisto, en que el inmediato subcesor de
un Mayorazgo, no esta en suato de satir
facer las deudas, contraidas por su ante-
ceros, mientras no se describen, de obliga-
ciones otorgadas en beneficio de la mi-
ma finca del Mayorazgo, como para
misorias, por que han sido en prove-
cho del inmediato, y la equidad y justi-
cia, estan de por medio. No así, quando
las deudas, se han inventado, en perjuicio
del provecho del procedor, por que el
inmediato subcede al instituidor, y no

al que ha puesto, como llamado al
gore. Que sea, quando el credito por
el qual se perecieren los bienes, no cedio
bieno. Ni se perecieron los bienes de D^r. Juan, sino del general
Subastador, siendo el unico acreedor
a los bienes libres, del fidador manco
munado. Aunque el perdiera cosa alguna
se el cobro, en lo producido por tener
tae del Mayorazgo antes dela emigra-
cion, se interponen las tias circun-
tancias, en que se haya una familia dis-
tinguida, y llena de obligaciones, en
cuyo favor estan las concesiones
de equidad. Los autos mismos, lo
manifiestan, pue tratando con equi-
dad a D. Manuel, se separaron del
sequestro, los asentamientos de la
Hacienda del Vino, p^a alimentos de
D^r. Juan.

Pues hoy usan los motivos, con
relacion a mi familia, para separar
lo que adiuda D. Juan Torre de Sassa-
tea, con el mismo fin. Este es el uni-
co fondo, en que puedo reposar, para
el dia deo sientanto de mi familia, y
por la naturaleza privilegiada del
credito, pueden hacerme un año, de
los provechos del Mayorazgo, adiuda-
dos antes dela emigracion. Con este
tempo exento, se consultara la mayor

A.U.S.

39

indignación, y la responsabilidad de Don
Manuel, infavor de la Mtra Capitular
por la obligación que contiene, especial
mente, si se persiguen los bienes libres,
que no pertenecen al vinculo. Por
tanto el resq. atasibasqhai bmo
Pido y suplico, que favorendo por contesta
do el Traslado, se sirva en suya la
Cara p'ral. del Mayorazgo, repitiendo el
Feroz exco contra los Spurto de otras
fincas, aduñados, etc. la emigración
ó contra los bienes libres, que pertene
cen á Don Manuel por su de parti
cua que pido. Ba

Salvador de Cartagena M. Carmen del Pino
Marriqués

170

Lima y Nov. 18 de 1823.

Para que se procega en la presente solici
tud la Señoría reciente, ponga de manifiesto
todo lo bienes que están embargados, y el produc
to de ellos, sin perjuicio llevarse a cargo y dedicio
efecto el Auto de So. de Tmio del presente año,
haciéndose la ultima notificación de él, al Aven
datario D. Juan José de Soncates.

Olaya

Nota:

Que enq. ayer viñeron amq. mano con el auto ant. pueco
en 27. de Nov. 1823. quando se me entregaron con el
amq. el 26. de Nov. tambien pueco. Olaya

La quartilla.

SEILO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Liberdad





En quartilla

Ac

SEXTO QUARTO: UN QUARTILLO
MAS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

10

Perú independiente para la Año
1822 y 1823 4° de Mayo

J. J. Inocencio Paredes de Diccionos

Donna María del Carmen Pino Manrique en los Autos seguidos
contra los Bienes de D.º Manuel de Salazar mi Legítimo Ma-
rido sobre una fianza q'demasi deducido digo que Os veo en
mendar para mejor prover diese razón de los Bienes y sus pro-
metos. En la que acompañan se puntualizan los que tengo en
mi noticia q' añado que las prendas q' susperia aparecen volu-
tar ya de un embargo por las Casas del Estado y por anti-
cipación á dicho D.º Manuel en cuyo concepto solo podrá con-
tar la inmediata Subcesora para sus Alimentos con lo que
ocurre la Casa principal que ocupa D. Juan José de Sarratea.
Por tanto.

A OS pido q' suplico que habiendo por presentada la razón se sirba
prover como tengo pedido en Justicia

M.º del Carmen del Pino Manrique

Lima y Nov. 26. de 1823

Visita la razón que se acompaña y-
teniendo consideración á los alimentos
precios q' deben practicarse á la Señora
D.º María del Carmen Pino Manrique
desde luego de los fárendamientos q' en

lo sucesivo se devengaren de la Cada-
que se ocupa por D. José Sanceta, se le
carterán mil pesos, debiendo este entregar-
por la Feronería del ramo los dos mil pe-
sos de los Arrendamientos devengados. He-
vandose a pago. Dicho efecto los autos -
de diez de Junio y catorce de Noviembre.

Del presente año quedando embargada s-
tas demás fincas que constan de este Es-
tado

Libro demanda
confir. Dir. 20.

Antón
Jacutino de Olaya
21^{ro} de Dño.

Difícil es dar cuenta de las causas que
ocasionaron el incendio: No obstante
bien ha sido el año que pasó
de 1790 a 1791 y lo aparente
esta, con gran pena soy fa-

y agradecido

Ben. Soler
S.º del dñ.

En Lima y Dir. tres de mil ochocientos veinty
tres: ha otra notificación ad. Tomás Olaya q
Piedra doy fe

Y luego hicieron la acta ad. delgarmano Pino
doy fe

Olaya

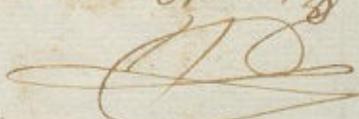
Baron de los Bienes que se hallan embargados por Deudas de D.^r.
Manuel Salazar y Mancilla y sus productos

41 11

La Casa que ocupa D.^r. Juan José de Soriano sus tres
tiendas accesorias y la Pulperia. La primera produce
dos mil pesos anuales: las tiendas diez y seis pesos
y la Pulperia treinta pesos Mensuales y no teniendo otro
gravamen que el de Ciento noventa pesos al año lo de
mas queda libre.

La Hacienda del Pino produce por su Censo dos mil
cuatrocientos pesos y aun que está separada del Seque-
tro á nadie paga el Alquilerario y antes demanda
rebaja del Arrendamiento con pretexto de perjuicio
Las Señoras Ramirez por el Suelo de su Casa situada
en la Calle de Cartiga paga ochocientos ochenta
pesos pero estos hipotecados á favor de la Casa de
Censo por el principal de diez mil pesos que tomó
D.^r. Manuel de Salazar obligandose á satisfacer
quinientos pesos en cada un año endesuento del
principal y el resto por los intereses. Esto es lo unico
de que me hallo instruida y es toda la razon que pue-
do dar de Vals y Peñas que existen en esta Capital
perteneientes al Mayorazgo pues otras se hagan
en el Censo Huamanga Nasca y Palpa. Los Bienes
libres son una Casa en la Esquina de Huas que hoy
gana trecientos pesos y la Pulperia diez y seis al Mes
Desde el puente de Santa Clara hasta la Calle de las
Cruces von Bienes Comunes partibles entre D.^r. Manu-
el y su hermana cuyos fratos ha estado percibiendo las
Casa de Censo que acaso puede estar cubierta y de toda
la noticia que puedo dar. Lima y Noviembre 20 de 1820.

M. del Carmen del Pino Marquez





Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: *20*
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

12

Perú Independiente para
1822 y 1823. 2º y 3º de su

S.S. Treser Hacedor. de Dicima

Doña María del Carmen Pino Manrique Mujer Legítima
de D. Manuel de Salazar y Mancilla en los Actos segudos
contra sus Bienes y demás deducido digo. Que yo se ha
servido declarar que todo lo adeudado por las fincas del
Mayorga ante de la Emigración de D. Manuel debe
responder á la Mesa Capitular y que el arrendamiento
de la Pulpería sea para un Eclesiástico Arrendador si anterior
estubiese cubierto. Yo debo precisar de si lo está o no para
como perteneciente á la Casa vinculada corresponden á la
imediatá subcecha desde el dia de la Emigración los arren
damientos. Si el Eclesiástico fué moroso impetrare así y per
sigua los Bienes libres de D. Manuel para reintegrarlos. En
esta virtud juraba yo declarar por expreso que el arren
damiento de la Casa Pulpería ^{y terreno} debe estar expedido á la im
mediata subcecha desde el Mes de Julio proxime para
no haciéndose así saber á los Inquilinos por tanto.

A V S pido y suplico se sirva prover como llevó deducido en Ju
risdicio *20* M. del Carmen del Pino Manrique

ED

Lima y Díz. 2. de 1823.

Autor y visto: y Nipote ay. q. el año de 1823
suspendio el embargo dela Pulperia p. el pago de
la capa q. yera el Presb^o D^r Matias Medina -
corra la s. a renuncie con lo arrendam.^{to} de la indicada
Pulperia con calidad de San facer la enmendada
pellana, y si sobre el particular hubiere algo que
alegar uve de su dñs. donde viere conveniente; que
dando entro vigor y fuerza el año proximo an
fha. 26. del pres. mo^{no} de Noviembre -

Miguel

Bonaventura

Libro demandan^{to}
contra 20. de díz.

32

Justino de Olaya
El 11. de Dñe^r.

En Lima y Díz. 20 de mil ochocientos veinte
y tres: hice saber el año anterior ad. de la delgar
me Pino Monroy q. doy fe.

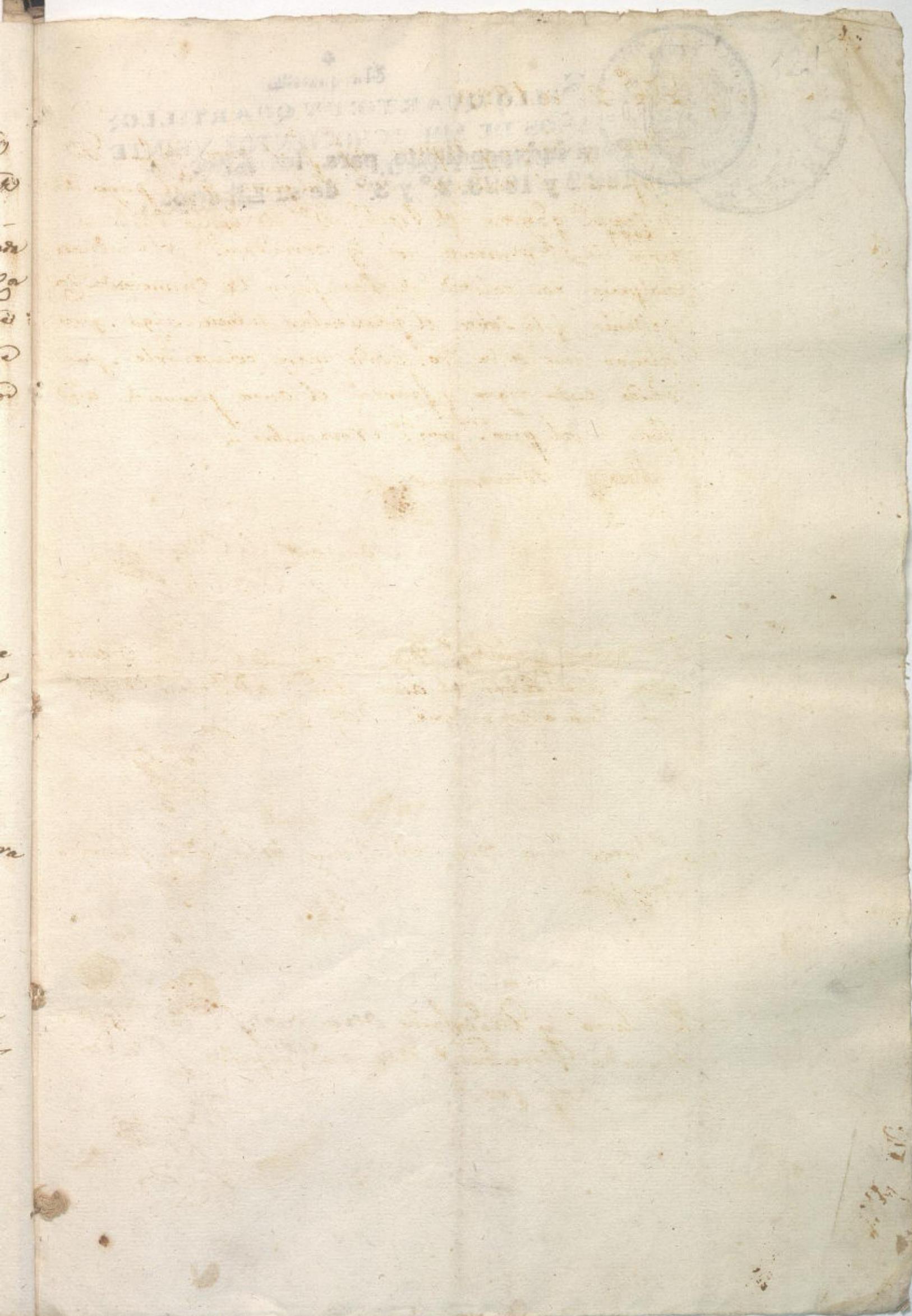
Olaya

Y luego hice otra ad. tomay delgar a q. Piedra
do y feo.

Olaya

En Lima y Díz. 21 de 1823: q. se
anardo. Arrendar. a Olaya Pulperia q. se en-
prende do y feo.

Olaya





Un quarto.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
y UNO para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Librada.



*
Un quartillo.

13

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VAT.GA
para los Años de 1823. y 1824

S. Juncos Maestro.

Dñ Pedro e Manuel Escobar Mayordomo de las rentas dela Mesa Capitular de esta S. E. Iglesia en los autos ejecutivos contra Dñ Manuel de Salazar y Mancilla como fiador de Dñ Fabian Segura p. cantidad de p. s. q. debe de los Biénos del Partido de Chucarrochiri y demás dñuado. Digo: q. se ha ocurrido a sacar el Proceso para acudir al cobro, q. se halla tan retardado, y me assegura el Escribano de este Tugado no hallarse expedito por haber un traslado pendiente a Dñ Maria del Carmen Pino Manrique en la instancia q. promueve Dñ Juan Bautista Rivero como Apoderado del Presbitero Dñ Manixio Merino Patron y Capellan de un Patronato del principio de 3000 p. s. q. grava sra. los Fundos del e Mayorazgo, q. hoy posee dho. Dñ Manuel Salazar p. r. reditos q. se estan debiendo; y no siendo regular q. estas gestiones embarrasen el causo delo princip. de la causa. Por tanto-

Auspicio y Sup. q. si se manda q. en el dia se me entregue los autos formandose en cuenda separada expediente dela referida instancia p. lo q. se desglosen los escritos relativos a ella p. ser justa & =

Pedro c. del Escobar

Sevilla Junio 11 de 1824 —

Come lo pide

R. J.

Suarez

ARMAND DE MONTAIGNE
ESTATE DUELLANTUR AUCTORIS SCAVA
TOMVS I
AD TAN
4000 L. R. 19. 10. 1850
BIBLIOTHEQUE NATIONALE



ARMAND DE MONTAIGNE
ESTATE DUELLANTUR AUCTORIS SCAVA
TOMVS I
AD TAN
4000 L. R. 19. 10. 1850
BIBLIOTHEQUE NATIONALE

ARMAND DE MONTAIGNE
ESTATE DUELLANTUR AUCTORIS SCAVA
TOMVS I
AD TAN
4000 L. R. 19. 10. 1850
BIBLIOTHEQUE NATIONALE

ARMAND DE MONTAIGNE
ESTATE DUELLANTUR AUCTORIS SCAVA
TOMVS I
AD TAN
4000 L. R. 19. 10. 1850
BIBLIOTHEQUE NATIONALE



Sello tercero de los reales. año
de mil ochocientos veinte y ve-
inte y uno.

12
14

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

S.S. Tercer. & diezmos.

D^r. Juan Crisp^{ta} Rivera, Apd^r gral. y Hues^r del Crub^r D^r Mauricio Merino, Caxón, y
Capellán Titulado del Caxonato & D^r. Juan González Meozia, a cuyo p^ral. corresponde el d^r
los. 33 p^r impuestos, y reconocidos a cieno, y redditual al cieno p^r anual, y pagaderos por
semestres, sobre todos los fundos del Corbango & Robles, y de los donados q^e goza D<sup>r& Salazar, y Manilla: en los autos, q^e contra este, y aquellos se siguen p^r parte a este
Terc^r p^r la recaudac^r & una fianza, y lo demas deducido digo: q^e estando suentados
los productos de la citada tienda en la exigencia q^e lleva el Deudor, y otros de los referi-
dos fundos, adeudandose a mi parte dos años mas q^e la renta cumplidos en 20. de Sep^r,
al año pasado de 1823, y siendo su credito indudable, y notoria preferencia,
durante a la justificac^r & U.T. p^r q^e se sirviese a mandarme cubrir el alquie-
len a una Culpena acuerda de la designada finca, con protusta de repetir desp^r
el mayor debito & dañazos: y en efecto, con decrta and^r, y de expreso conser-
timiento del V. Gerencio, se mando p^r auto de 23. de Oct. & dho. año q^e el Inqui-
lino de la citada tienda a abajo me contribuyese los arriendos vencidos, y
q^e se vencieren, como q^e mientras se satisfacian, se causaba mas adeudo, quedando
en su vigor y fuerza el corbango debes causar al Deudor. El citado Inquilino me entro
esta tienda lo q^e debia, conviniendo p^r el q^e q^e los semestres, quedome los en moneda de
plata, y fierros de cobre, q^e no q^e perder, sobre traves cubierto al Actuario sus
diárs de cobrados, e intendente cumplir el mero de arriendo devengado en 20. de Marzo
del corriente año, depositar cobrante los mismos, p^r tomarlos p^r punto.</sup>

En este informe q^e se le menciono q^e abierta, q^e pidieron alimentos p^r la
Comuna de Vilcabamba, se le asignaron mas p^r el alquiler de la Casa p^ral. p^r auto
de 26. q^e el propio año de 1823, pero p^r q^e aun no contenta con ellos, y
q^e la nueva solucion, se ordeno encargo de q^e el siguiente dia q^e conviese con lo
& la dho. Culpena, con calidad de satisfacer la mencionada Capellania. No solo
lo ha cobrado, sino tambi^r los de las tiendas contiguas a Gigantevia Ita. fin de
Nov^r pp^r, seg^r sus recibos, q^e tengo visto; y aun q^e con estas notic., p^r mi muerte,
pues no le me dio p^r la autoriz. del primer auto de 23. de Oct^r, la he requerido mu-

char ^{de} q^a la satisfacciⁿ al temerario devengado, estando convidado un vecino
el q^e sub sigue, no he podido lograr, ni alcanzare q^e la verifique, puer brá
embelerado el tpo. con ofertas engañosas. P^rtanto —

A U.S. pido, y sup^c q^e en moritos slo expuesto, q^e cautela & perficio a la expresa da Ca-
pellaria; se haga reformar el auto d. 2. & díz^c del año d 1823. provido sin
m^r audi^a, y mandan guardan, y cumplir el d. 23. del anteced.^{te} Oct^r, disponi-
endo en consecuencia, q^e los Inquilinos de la Culpería, y Sigarrería me contribui-
buyan los alquileres respectivos, q^e esta morada del presente Mayo, y las que
se devenguen adelante p^r el pago alg^memente venido, y los q^e se van venci-
endo, como es a Just^a, q^e expone a la acreditada Realidad, y equidad de U.S., fa-
ziendo en abida forma la certeza, e insolidion a este crédito. —

Juan de Barrios

Juan Baptista
Rivero.

Doma Jun. 4 a 1829

Fraudado ad. M. d' Carmen Pino Manrique

J

Suarez

B

El Abogado Defensor General de Menores dice q^e d^r V^a
del Carmen Pino Manrique Escriban legítima de D^r
Man^r de Salazar y Manilla actual Presidente de la
yanga conocida p^r Maldonado, p^r el interés de su
Hija menor me ha cargado el pago de diez pesos Espe-
ciente con causa de carecer de lo preciso p^r ser a lim.
Por el anteced^{te} recien aducido su Ministerio q^e hay
autos q^e se reclaman p^r su m^r, sin cuya examen, no
puede apurar sin tiempo. El Cap^r q^e quedaron los
reditos del pr^ral, si fueron debidos, pide su alim^r. La
Comisión del Presidente, también tiene d^r en ellos y la in-
mediata intervención puede exigirlos. Los P^rncipales sube
el Defensor q^e no se fregan. La Caja pr^ral, p^r q^e ha
quedado vacia y la Chancillería sujeta a un Pley-
to sin producir otra cosa q^e darle trám^r al Defensor.
Si hubiera un medio de conciliar el asentimiento del Cap^r,



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

15

VALGA
para los Años de 1823. 1824



y los alim^{tos} de la M^a del Carmen inmediata Subsidiaria,
se vacunaron molestias q^{ue} podían provocar, encuyos
terminos

A.W. pide y sup^{ca} se sirva mandar q^{ue} le paren al Defensor
los autos q^{ue} se refiere el licitado como a de just^{icia} Local

Salvador de Castro

Lima Jun^r 22 a 1824

No obstante lo expuesto p^r el Abogado
Defensor q^{ue} al ser menor; no se figura
q^{ue} el M^a del Carmen Pino Marañique, res-
ponda al traslado pendiente dentro de
segundo d^r dia v^elo a apreciar. —

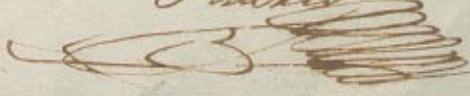
P. B.

Suau



En Lima y Julio viete mil ochientos veinte
y quatos hace saber el Decreto anterior ad.
M^a del Carmen Pino Marañique en su per-
sona Doy feí —

Suau



ESTO ESTA RUECA DE ANTIGUA
ESTA RUECA DE ANTIGUA
ESTA RUECA DE ANTIGUA



ESTA RUECA DE ANTIGUA

Metida en mi poder un escrito pa-
lentado p^r dñ. Juan B^r. Rivero
a nombre de l Parte d^r M. M. M.
Menino, sobre un credito en el
Mayordomo de Arrias Mallo-
rado p^r conceder un credito
en Lima y Iquitos 4 de 1824

Carmen del Pino
Manriga



in which we begin to feel
conscious of our want of character.
Innumerable difficulties in
the course of action, arising
from want of sympathy
between us members of our
party, and the general
public.



Dos reales

17

SELLO TERCEROS DODOS REALES: AÑOS
DE MIL QUINIENTOS VEINTE Y VE-
ENTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

SS. Juvi. & diezmos.



D^r. Juan Crap^{ta} Rivero, Apd^r. Arq^r. del Curb^r. S^r. Maunio Merino, Patron, y Cap^r. titulado del Patronato & d^r. Juan González Méjico, & cuyo pral. están cerrados. 30 p. al 5 p. sobr. todos los bien^r del Mayorazgo & Robles, y Maldonado, q^e goza d^r. Mart. & Salazar, y Marimilla, Conconde & d^r. Carmen Bino Moránque, en los autos, q^e sigue este Turq^o, el cobro & una fianza, donde separadamen^t inicia el q^e promuero sobre la recordaciⁿ del ultimo Sometido cumplido en 20. al pp^r. Manzo, p^r no haviendo satisfecho dha. d^r. Carmen Bino, sin embargo & haber cobrado los alquiler^r de la Pulpería de la Casa de la erq^r. de la Merced, q^e se le dieron con esta calidad, y aun voluntariamente los de la Sigüenencia continua, y lo demás deducido, digo: q^e seg^r se conocim^r, q^e acompañó, y se le sacó p^r el Hocma, recibió en trastado mi anterior escrito interpuesto ante 4. de Junio de este año; pero no me entoné, ni desp^r, en q^e se le mando, y notificó en fm^r. 22. de ag^r. mez, q^e lo contuve dentro de segundo dia, no lo ha cumplido, ni lo verificara, p^r q^e ganase mas tpo. & tornare mas alquiler^r. (q^e parece haviente debido retener) a titulo de alim^r & su Riego, siendo asy q^e tiene p^r ellos mitap^r señala^r, p^r su llamado en la Pla^r de el Bino, y mandarlos cubrir p^r el sup^r. Gov^r, otros mitab^r de la referida Casa, q^e estan alquiladas, y ocupadas, alquiler^r p^r Ut., ademas de la Pulpería, y Sigüenencia, q^e q^e el credito & mi parte, q^e q^e se destinó este ramo p^r de satisfacciⁿ, es de preferencia notoria al del Turq^o, y el tros, y tamb^r alquiler^r p^r título obrezo, de la antigua imposic^r, del cens^r, antes de su matrimonio, y sucesión, en cuya concepto, reproduciendo ag^r. escrito.

H. V. pido, y sup^r, q^e haviendolo p^r reproducido, y acompañando el conocim^r, se haga mandarlo recoger en el acto p^r apremio con su resp^r, o sin ella, y con vista de los autos, ordenara les notifiquen al Curb^r, y Sigüenencia me enteren sus alquiler^r mensuales p^r pago del gobernacioncional y los q^e se van venciendo, mientras se cubre lo devengado, con mas las costas y gastos causad^r en esta cobranza, y la encud^r, p^r ser así de do^r. 1. y a just^r, q^e espero de la Justicia & Ut.

Otro si digo: q^e p^r q^r p^r d^r. el Caso en q^e se apruebe mas indebidam^r a dho^r. alquiler^r, inventar acuerde el enc^r, y se realice lo pral., se hra a Lienzo Ut. mandar notificar al Pulpero, y Sigüeneno en el dia, q^e manifestando al dho^r los ultimos recibos & mercedes, q^e le haviessen satisfecho, retengan de a enton^r los alquiler^r a disponic^r & este Turq^o,

sin darlas a persona alg^a, pena de volvendas a pagar al contrario. C.^r

Tanto —

A Ud. pido, y sup^{co} se sirva remandarlo aví en rcp^o de mi credito, y en juiz^a. Ut supra. —

Juan E. Bergoglio

Juan Baptista
Rivero

Lima Ag. 10 a 8 de Sept. 22

En lo pral, y otro si: dueño —

R. 3

Sucre



Lima Sep. 27 a 824

Últimos estos autos; y respecto q^e d^r ist^a el Carmen Pino de Barruecos, no ha cumplido con la calidad o que infiere la Ntra. Sra. La Capellanía del Pbro. q^e iglesia docente, con q^e se le perdió el cargo q^e ha hecho vta. a su condamn^a a la Pulpería p. el auto v. D^r a D^r al año proximo fijado, suspendiendo el cumplimiento a este en adelante, y llevándose a debido efecto el anterior a 23 de Octubre del año. notificare q^e los Trujillanos q^e la puerada, Pulperia, q^e Sigambaya cobraran, conteniéndose q^e Juan Ruiz ta chibos abonando al mismo cap. q^e la merid^a dan devengadas q^e subcuentas p. q^e con su importe se baje cubriendo al Señor Vencido q^e se aduzcan pruebas hasta vno siniego pago, y tráse a sus incios —

Agrimes

Oduña

Anoni

Manuel Suárez
en su lib

M

Lxxvii y Septiembre siete de mil ochocientos
veninte y quattro: Yo el Acuñado hice
saber el contenido del acto que antecede
a D^r. Antonino de Bocanegra anuen-
ciatario de la Casa Imperial de la Esqui-
na de la Plaza de la mudez quien in-
timo de su tanta me expuso tener senti-
mientos favorableables a su suerte en todo el mes de Junio
el presente año ante D^r. Mariano
Coronel Monroy que no hace manifes-
tacion de haber su tanta sin popular
fuerza en la cara, en su persona diffe-

Antonino de Bocanegra

Lxxviii de Diciembre

Scordamente hice saber el contenido del
mismo Acto que antecede a D^r. Narciso
Gonzales que ocupa la tienda siguiente
contigua a la Pulp^r de la Iglesia de la
Merced, en su persona q^r no me expuso haber
n^r sentimientos favorables a su suerte en
el presente año, en orden al dho Gobernador

Narciso Gonzales

Valdes

Dijo q^r q^r despues de haberlo so-
licitado a D^r. Manuel Salazar q^r



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
LXXVIII. OCHOCIENTOS VEINTE Y VE.
ENTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1835

Mansilla en la causa de su herencia
en diferentes días y horas con el
objeto de trucarle saben el contenido
de del auto ~~que~~ indicado en su pre-
sencia, no habiendo pedido encan-
trar en ella lo deseado que
canción del indicado auto, por ma-
no de D^r. José Mansilla, quien mu-
fició de porro en mano pro-
pria del Dr. Manuel a q^{ue} se le hizo
saber, por si, y a fin de su levantamiento
nunca daxo al Carmen M. M. qm.
que. Igualmente corre porro la pue-
rra en Lima y Ondine diez y se-
des mil ochocientos veinte y quatro.

Juan B. Valdes

Sociedad. Recibe saber el conten-
ido del mismo auto a q^{ue} se le hizo
saber. Primero en su y como
aparece ante el Provo. Dr. Manu-
el M. M., en su persona dijo:

Prieto.

Valdes

Dos reales.



SEYAL DE MERCERIA, D.º de Mayo de 1829
19
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTO
TRES Y SIETE.

Servicio para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años de 1814 y 1815

VALOR UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Vigencia para el Biénio de 1825 y 1826.

55. Tercer & diezmos.

D.º Juan Crispín Rivero, Apod. Moned. al Cred.º Dr. Mariano Merino, Patrono, y Capellán titulado de la Capellanía fundada p. su Contanguino D.º Juan González Merino, & cuyo mayor pral. gravan al censo con cinco p. ciento, y p. escrita p. la de 22. de Sep.º de 1747. ante el Enr.º Juan Crispín Merino, testigo Hildender, que mil sobre todos los bienes del Mayorazgo de Robles, y Maldonado, q. goza D.º Manuel de Salazar, y Manilla, en los autos, q. contra este se siguen p. el Tercer.º p. el cobro de una fianza, donde incluyen en cuenta separada los q. se promueven p. mi parte p. la recaudac.º de la renta adeuda de dñs. tres mil p., y la que se fuese abiendo, con lo demás deducido, digo: que habiendo estado vacantes algunos años la referida Capellanía, y otras & familia de clábanas posteriores, a favor del cooperado Cred.º p. su autoría del Estudio, e ignorancia q. le habían inducido p. la muerte intentada de su hermano. Hered.º el ultimo Capellán, tuvo este motivo, y ocas.º q. el Cred.º del Mayorazgo se recargase dela deuda a mí, setecientos, setenta p. de redito devengad., a mas de algunos otros perjuicios, y requerido p. mis cuentas p. su pago, y el a los q. conniecen en adelante, estimo p. lo prompto los alquileres dela Pulpitaria dela esquina dela Merced, q. le admití, p. que no se aumentase mas el débito con los años ulteriores, mientras q. proporcionaba la satisfacc.º q. lo atrazado, sin recursos judiciales: lo qual no ha surtido efecto p. sus frequentes emigraciones.

Habiendo comenzado a contribuirme el Ingualino dela Pulpitaria noventa p. a cuenta del primer año de los posteriores cumplido en 20. de Sep.º de 1822, y vencido el segundo en igual dia de 1823, se excojó al entero, con el causal de estar sometido el alquiler p. orden de este Tercer.º a q. interpuso mi recurso p. entonces, y con audi.º, y consentim.º del Dr. Fernández, q. confesó la preferencia del crédito cesarial, se libro provis.º en 23. de Oct.º de aquél año de 1823, p. q. me satisfuiese los acreedores connividos, y q. conniecan desp.º, quedando en su fuerza el embargo de las tierras del Deudor, como p. su notific.º lo cumplió en aquella oportunidad, dandome los noventa p. en plata, y setenta, q. se perdieron en cobre, al tpo. de la amortizac.º de esta moneda.

A progresivas instanc.º & d.º María del Carmen Pino Mamig.º, less.º Conconde al Mayorazgo Deudor, se le asignaron mil p. anuales del alquiler dela casa pral.

situada en la dñi. esquina de la Merced p^r. auto & 26. & Nov^{re} de 1823. p^a. alim-
entos de sus Ríos, sin embargo de otros mil, q^e p^r. ellos le tiene consignad.
su Marido en los d^ola Hacienda. del Cino, fuera de los bien^s, y fundos libres
& ambos, y p^r. otro de 2. & Diciembre del mismo año provisto, sin ini. no-
ticia, ni audi^r, en que se mando guardar el citado anterior de 26. de
Nov^{re}, se ordenó que el Inquilino de la Caplería le pagase sus alquileres,
con calidad de satisfacer los reditos a la indicada Caplería; pero
d^a María del Carmen no estada con estar ausente, mas solo los sobras del
dueño de la Caplería, sin cubrir aun los reditos del primer semestre venido
en Mayo de 1824, sino voluntariamente, y anvitacionam^{te}. Se abanró a percibir
los d^olas dos tiendas accesorias, y embargadas, q^e si vieran a Siganneria, que
sin el precio, y expreso mandato de este Juzg^do le contribuyó indebidam^{te}; d^r
Manuel González, quien las maneja, p^r. d^r Juan^c González, su Cónyuge recien
llegado a Guayaquil.

Estos irregularnes procedim^{to} me obligaron a volver a ocurrir a la Ju-
tificac^r de V.S., p^r. q^r à vista de mi recurso, y a los autos, se proveyo el d^o 4. de
Sep^r de 1824, mandandole, q^e p^r. no havia cumplido d^a María del Carmen la
calidad de pagar la renta de la Caplería, con q^e se le permitió el cobro de
los alquileres de la Caplería, se suspende en adelante el cumplim^{to} del auto
de 2. & Dic^r de 1823, y se llevare à efecto el art. d^o 23. & 04. del mis-
mo año, notificandole a los Inquilinos de la Caplería, y Siganneria me
acudieren con las medidas deengadas, y sucesivas, p^r. q^r con su importe
me fuese cubriendo el redito venido, y q^e se adeudase hasta el integro pa-
go baso a mis recibos; mas aunq^r les dilig^r predicadas, se nos hizo
saben a mi, a d^r Manuel Salazar, y Manilla p^r. si, y p^r. su Concomte d^a
María del Carmen, y a d^os. dos Inquilinos, q^e lo consentieron, sin reclama-
cion alguna trauta este dia, el Caplero va pagando p^r. partes monosamente;
el Sigannero unicam^{te} ha dado quarenta p^r. correspond^r à dormir, y medio de
su alquiler, quando lo debe ser el ultimo entero hecho al d^r Terorenzo, puer-
no le es abonable lo q^e sin orden haya dado a dñ^r d^a María del Carmen; y
esta con su influjo, y alianza con d^r Juan^c González, ha logrado q^e contra lo
disuesto en el anno d^o 4. del ultimo Sep^r, se denieque a entenir aquell adeu-
do, y aun las finales medidas, baso el pretioso inficiar, y espurio de que
p^r sus Ríos, y la emigrac^r de su Marido, debe suceder en el Mayonargo, y
no responder p^r sus debitos atrasados, siendo así q^e presundiendo de q^e se le
declare, ó no la suces^r, y aun en caso de lograrsela, el credito a mi parte,
segun derecho, y doctrina comunissima, es de notoria, confusa, e indispu-
table prclac^r aun al personal del Juzg^do p^r la fianza, y mucho mas á las pre-
versiones d^a d^a del Carmen, aun q^r d^r el Mayonargo llegue a recaer en
su Ríos mayon, pues sus caudal realer, como los del curso de esa Caplería,
y su renta adeudada parar con él, sin excluir de la obligac^r personal en

clase de universal Successora: de modo que p^r todos estos principios, se me
debe estimar, y no corresponde ingratiar la tolerancia & in recaudando pue-
latinam^{te} los costos alquileres^r & Culpenos, y Siganneria, llevando d^a M^a del Cam-
mex nro p^r dela Caja, y otros nro dela Hacienda, a mas de las otras fincas, y los
otros bien^s libres, inventar, acaba & cubriese esta Caja & camal, sino se me
obliga de otro modo a la Seguridad & estos productos, y disputa & preferencia
insuperable: en este concepto, puer —

A U. pido, y sup^{co}, q^e en fuerza de todo lo expuesto, y del mismo a los autores, con
vista de ellos, se sirva mandar guardar, cumplir, y llevar a efecto
el d^o 4. d^c Sep^c d^o 1824., volviendose a notificar al Culpeno d^r Antonino Boca-
negra, y al Sigannero d^r Juan^{co} Gonzalez q^e continuen contribuyendome pur-
namente sus respectivos alquileres venidos, y sucesivos baso a mis reibos, en
tendiendoles los d^r d^o Juan^{co} cerca el ultimo pago hecho al d^r Tuonero, q^e mani-
festara p^r la regulac^r al d^r d^o del Turz^d, quien la haga, recogera, y me
entregara su imponte, con rebado de los quarenta p^r pagados p^r d^r Narciso,
sin dar lugar a retardos, suspensiones, ni recursos, baso a apreciar, p^r q^e
conforme al dispuesto, me vaya cubriendo el integro monto a los reditos abi-
dos, y avanzados, y a los q^e fuesen conviendo, con los costos de la cobranza,
p^r ser todo d^r d^o, y d^c Just^a, q^e espero dela restituci^r a U. —

Otro si digo: q^e como d^a M^a del Carmen tiene ascend^{te} sobre los Inquilinos, y asi como
consiguió q^e d^r Narciso le pagase sus alquileres^r, y los suspendiere ahora d^r d^o
Juan^{co} sin provis^r a este Turz^d, es a reclamar, y le sera mas facil q^e lo repitan,
si alcanza declaratoria a hacer^r, o otra qualq^a otra obrepticia, y subrepticia,
p^r evitar en tpo. estos daños, y resguardar los intereses —

A U. pido, y sup^{co} se sirva mandar notificar a d^r Ant^r Bocanegra, y d^r d^o d^r Juan^{co}
Gonzalez, q^e en tales casos expongan el levemente, y aplicac^r hecha p^r este Turz^d,
a quien den inmediatam^{te} cuenta, sin satisfacen entre tanto cosa alguna,
baso el apreciar, de volverlo a pagar p^r su contravenc^r. Y q^e el d^r d^o me
de copia certificada del auto, q^e se provea y sea notificac^r en just^a Ut supra.

Juan P. Bocanegra

Man^r Baptista
Rivero.

Lima y Ab^r 16. de 1825.

Anos y Días: En lo principal y otros co-
mo se pida —

Bermudez

Orduna

Juan de Maya
1825. de Mayo.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIEVE

Sello para el Reyno de S. D. Fern. VII. Enero 1814 y 1815
Años de 1820 y 1821

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821



Maldición jurada por el Rey la Constitución en 3 de Mayo de 1820.

Valga para el Biénio de 1825 y 1826.

REY DE ESPAÑA

REY DE LAS FILIPINAS

REY DE NAPOLÉON



Bos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE- 21.
NTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1823. y 1822.

M. Juan Or^{ta} Rivera, Apod^o. Heret. del Crub^o. d^r. Mauricio Menino, Extrono, y Capellan titulado de la Capellana fundada p^r. su Consanguíneo d^r. Juan González Menino, q^e ante goso su lec^omo. difunto, e^r intestado Hered^r. d^r. Jph. Cino Menino, ante U. en la meson formia & dñ^o. digo: q^e haviendose dilatado algunos años la declaratoria de la sucesiⁿ & mi parte en esta Capellana p^r. su distante auencia, e ignorancia & su vacante, y gravando al censo & un cinco p^r. tres mil p^r. & su mayor pral. todos los fundos del Mayorazgo & Robles, y Maldonado, & q^e en actual Coleg^r. d^r. Mart. & Salazar, y Mansilla, p^r. escrit^r & 22. & Sep^r. & 1747 ante el Drmo. pub^c. Juan^c. Estacio Meléndez, logró esta oportunidad p^r no pagar los rentos, y adeudando en la suma de mil, setientos, setenta p^r, y p^r. cincuenta may^r. recargo en los sucesivos exp. de la proviⁿ, asignó el alquiler de la pulpería perteneciente a la Casa pral., e hipotecada en la esquina de esta Calle de la Merced p^r. su satisfaciⁿ, mientras se cubria lo atrarado, y adeudado, que no ha llegado a chancillería Hta. la fecha p^r sus emigrac^r. repetidas.

Pagador p^r. el Culpero noventa p^r. a cuenta del año venido en Sep^r. & 1822, y excurrido al entero al posterior avengado en Sep^r. & 1823, p^r. q^e el Turz^o decimal havia embargado los arriendos de la Casa pral., pulperia, y tienda accionaria e hijaneria p^r. su crédito de 33 o 2 p^r. 5. d^r. & una fianza & d^r. Mart p^r. el dñ^r de los diez^r. & Yanguas, y Huayochimí, queriendo evitar un juicio & opac^r, y tenencia prelativa, me acorqué con todos los comprobantes respectivos allos SS. Tuerz^o decimal, y su Feuonero, Hm^r. d^r. Thomas de la Caia, y Piedra, y convenimos en q^e presentado p^r. mi parte un mero escrito, & q^e se le dio traslado, accediendo, como condicion dio a su luego a mi solicitud, confirmando la preferencia del Censualista, y en consecuencia mandaron p^r. auto & 23. & Oct^r & dñ^r. año & 1823 q^e el Culpero me contribuyese los arrendamientos vencidos, y que se vencieren en adelante, quedando en su vigor el embargo de las demás fincas al dñ^r a benef^r de la Mesa Capitular: en cuyo cumplim^r me satisfizo con noventa p^r. en plata, y sesenta & cobre periodo al tpo. de la amortizaciⁿ, los ciento, cincuenta & 823., p^r. q^e el Turz^o havia percibido lo demás.

Venido el caso de volver a exigir p^r. lo mencion^r avengado, no solo me encontre con el inesperado suceso q^e a d^r. M. del Carmen Cino Mamig^c, Consorte al referido d^r. Mart, se le havian赋valado p^r. los SS. Tuerz^o & diez^r mil p^r. de los dos mil de alquiler de la Casa pral. p^r. auto vigente & 26. & Nov^r & 1823, y p^r. alimento de su Hijo, gozando p^r. ello otros mil aplicados p^r. su Manido en los de la Hacienda. El Cino correspond^r al Mayorazgo, sin q^e q^r otro & 2. & diez^r del mismo año, sin mi necessaria audiencia, le mandaron tambien conser con la recaudaciⁿ de los de la citada pulpería, baso de la calidad & satisfacen la deuda de la indicada capellania; pero sin sacarla cosa alg^r, ni su abundante dote, ni

lo q. estan tomando de los bienes libres de su Conconte, seg^r la raz^r, q. ha produci-
do en los autos, cobro del Pulpeno q^r. debia, y sin orden del Turq^o, se adelanto a per-
cibir los secuestros, arraigos a la Siganneria p^r sus alianzas, y composic^r con el
Sigannero, quien tambien ha seduido, y confederado a aquel vecino Yngulino.

Este irregular manejo me obligó a ocurrir de nuevo á los SS. Tuc^r & Díezmos,
p^r quien con vista de los autos, se proveyo el d^e 4. d^e Sep^r d^e 1824, donde se dispuso,
q^r se guardase, y cumpliese el d^e 23. d^e Oct^r d^e 1823 expedido a mi favor, de sus-
pendiese la obrenuncia del d^e 2. d^e Dic^r d^e ag^r año, p^r no havia cumplido su calidad
d^r M^r del Cammer, y se notificase á los Yng^r de la pulpenia, y Siganneria me con-
tribuyesen las mercadas devengadas, y sucesivas de sus arraigos, p^r q^r con estos, y
p^r mis recibos, me fuese cubriendo del redito venido, y q^r progresivamente se adeudase,
como se les hizo saber, del mismo modo q^r á mi, y al Deut^r S^r Mart^r p^r si, y p^r su
Conconte, sin reclamac^r hta. ahora, en testim^r & su consentim^r, ó anuencia.

El Pulpeno rezago cinco mes^r hta. fin del ultimo Jun^r, q^r paga á fin p^r Semana-
ter, abierto el d^e 29^r Abril. El Sigannero, q^r debe responder p^r lo q^r sin provid^r del
Turq^o, dice havia enterado á d^r M^r del Cammer, y otra vez con sus tributos falsos á
un chulatillo evitado, su gente, adeuda esta suma desde el ultimo pago hecho al Fe-
rero d^r Thomar Ciedra p^r el suyo, q^r debe manifestar al Jun^r p^r la regulac^r, y las
mercadas ultiores hta. la d^r Ab^r, á cuya cuenta unicamente me ha dado quan-
ta p^r en tener parvidas, fuera de lo q^r ambos vayan exp^r adeudando; mas sin em-
bargo á todo, y al auto d^e 4. d^e Sep^r d^e 1824, han tenido animosidad p^r suspender-
me los pagos p^r privados presentes, y en obsequio de la cooperada d^r M^r del Can-
mer, quien con andides, encudos, y mediac^r de sus Valedon^r, intenta alzarse con
todo á titulo de alim^r de sus Fiscales, de sucesor del Deut^r, su Cadre, y auencia de
este, aunq^r penasen el cargo antiguo, y privilegiado, el Censualista, la obra pia,
y el crédito ecumal de la Ig^r, y del Estado.

Con eso, y en cautela de estos daños, solicite lo que contiene mi anterior escri-
to, q^r en lo prñal, y en otro si reprodujgo p^r el presente, p^r q^r convivan unidos, y
con fecha 16. del indicado mes de Abril, y vista de los autos relacionados, se le pro-
veyo: Como se pide: es decir, q^r se guardasen, y cumpliesen en todas sus part^r
los anteriores d^e 23. d^e Oct^r d^e 1823, y d^e 4. d^e Sep^r d^e 1824, p^r q^r ambos Yngulinos
me paguen lo q^r deben hta. el dia, y contribuyan lo q^r conviva en adelante hta.
la obrenuncia de los reditos adeudados, y venibles, entendiendose el abito del Si-
gannero sobre el ultimo recibo, q^r demuestre al Ferzón^r d^r Thomar Ciedra, con
abono de los cuarenta p^r, q^r me ha entregado, sin suspendelo, ni retardarlo,
ni entregar á otro p^r provid^r & otra autorid^r, q^r de su parte incontinenti,
perra de volvendo á satisfaccion, y franqueamiento la copia certificada pe-
dida.

Hasta de esto ha bostado, p^r contare las infustas aspirac^r de d^r M^r del Can-
mer, Ofic^r de sus Protectores, y auxilio de ambos Yngulinos, especialmente del Si-
gannero, q^r se intenezca en no cubrir lo q^r se supone pagado sin oñir al Turq^o,
sobre el ultimo recibo del Ferzón^r d^r Thomar Ciedra, puer con motivo de ha-

venne desglosado, y asumido los autores principales del crédito decimal, del incidente sobre el cobro al & mi parte, à petició del permelitimo Feron.º Dr. Pedro Gómez Bar p.^r. dñ. de 11. de Junio de 1824, & q^e trai constancia en aquello, y solicitadose p.^r. dñ. Mercedes Salazar, y Marilla el encubango de la Casa, y pulperia de Monz, que se titulan bien. libres, y p.^r. dñ. de Junio el & sola la Casa de la Mercedes, que ocupaba Dr. Juan Pstr. Sanmartin, se comunicó traslado al nuevo Feron.º Dr. Carlos Vicón, y seg^r estoi instruido, han alcanzado fav., así p.^a q^e convenga en una, y otra pretension, contendiendo la de la Casa de la Mercedes a sus tiendas acceder a pulperia, y Sigarrería ultima petita, y dandolo avubiente la acc^r decimal, puer se abra ante el Señorío de la Hacienda del Pino, y el referido Sanmartin, q^e se excepcionó de sus alquileres al principio, tiene esquivado finalm^t que no abe cosa alguna, como p.^a q^e los numeros 55. Terc. de diermos hayan mandado quizá inadvertidam^t con stra. 23. del mismo Abril q^e se haga en todo, seg^r lo pide su Feronero, quando estorvi. ya estaba anticipadam^t extinguido su Terc.º, y facultad p.^r. provid. comunicadas celas autoridad. Supremas. C^r tanto

A U. S. pido, y sup. q^e haviendo p.^r. reproducido mi ultimo, ant. escrito, se sirva pedir los autores principales incidente separado, y en su vista, mandar quordan, y cumplir enteramente el & 16. del pp.º Abril, y los preced. relativos a. 3. de Oct. de 1823, y 4 de Sep. de 1824. en la maniera pretensa p.^r. aquél, y este, revocando en todas sus partes el & 23. de dho. Ab^rl. expedido sin jurisdicció. y con los demás defectos manifestados, o al menos en la parte, en q^e excede el encubango de la pulperia, y Sigarrería de la esquina de la Mercedes, baso de mis protestas, p.^r. fer. ante de dho. y & just. q^e espero a la integridad a U. con conservac^r. en las costas procesales, y personales de la cobranza, sumando nuevam^t la certezza del crédito conferado.

Juan B. Borges

Juan Baptista
Rivero.

Lima y Mayo 4. de 1825.

Attesto
P. Claya

S



Do^s reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
ENTE Y UNO.

Valga para el Bicentenario de 1825 y 1925

Lima y Mayo 7, de 1825.

Porque se ha visto necesario establecer una provisión para
defenderse de las invasiones y saqueos que
ocurren en este país y sus provincias y pueblos
y que si se expresa la voluntad de la
gente de este país de pagar su parte
de lo que se ha de pagar por la
defensa de la patria, se ha establecido
esta provisión para el servicio de la
guerra en que se ha de encontrar.

Equivocado Funes Chávez

Lima y Mayo 7, de 1825.

Yours: respecto a q^e llena causa ha sido radicada en
el Turo^{do} se dicimos, y no ha sido remitida a ese en el modo
y forma debida, use dos o tres años, la parte del capell^o q^e re-
clama, donde y como tiene le convenia.

Funes Chávez

Pancho de Olaya
En^o de Dños.



Dios nále.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI Y UNO.**

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

habilitad

S.S. Tuer. & Diermos.



Dñr Juan Crispín Rivero, Apóstol del Cruz, Dñr Mauricio Monino, Patrono, y Capellán titulado de la Capellanía fundada p. su Corregimiento dñr Juan González Mexia, & cuyo may. prial. reconocen a census eximutado de cinco p.º anual la cantid. de tres mil p.º todos los fund. del Mayonargo & Robles, y Lealdorado, & q.º en Corred. Dñr Mart. de Salazar, y Manilla: en los autos, q.º contra este se han seguido en este Turq.º p.º el cobro & una fianza, y ha incidió el q.º se promueve p.º mi parte p.º la satisfacci.º de la ren- ta adeudada, y devengable de la citada Capellanía, y costas de recuadac.º, con lo de- mas aducido, digo: q.º con segura noticia, y en concepto q.º la suprema autori- dad, seg.º la Constituci.º, ha reducido la a este Turq.º decimal á los económicos del Ramo, parando el conciun.º & todo lo concerniente á los Turq.º ordinari.º & dños., ocurrí al dñr M.º Mart.º Súeite, Chávez, solicitando el cumplim.º de las provis.º expedidas a favor del referido mi parte p.º la Justificaci.º de U.S. con ftráv. & 23 & Oct. & 1823, & 4. & Sep. & 1824, y 16 & Abril pp.º: y haviendo pedido los autos p.º su dñ.º & 4. del presente Mayo, ha ordenado con la & 7. del mismo mes, q.º respecto a q.º esta causa ha estado radicada en el Turq.º & Diermos., y no ha sido remitida al vigo en el modo y forma debida, use la parte del Capellán & su dñ.º donde, y como viene conveniente. En esta atenc.º, p.º q.º le causejen mas retardo, y perjudicio.

A U.S. pido, y sup.º q.º ejecuci.º del remuelto p.º el sup.º Gov.º, se sirva mandar para dñr. au- tor principal, e incidentes p.º su entere, y connexión, al designado dñr. Tuer & dñ.º, a fin q.º en su vista y la & mi escrito, q.º le interpuso, y reproducio, se sirva expedir la provis.º q.º en el he solicitado, p.º ser de notoria justicia, como espero conseguirlo, &c.

Juan Crispín Rivero

Don Crispín
Rivero.

Lima y Mayo 11. de 1825.

En cumplim.^{to} de lo Mandos q. el sup.^{mo} Gov. no Pusiere
enos autos al P.^r Juez ad^ro. d^r d^r Manuel Túñez Cha-
vez p. su conocimiento y notificación —

Bernardez

Fautino de Olaya
21.^{no} de Dñj.

Lima y Mayo 11. de 1825.

Por remitidos enos autos: q. respecto a que
no se han cumplido las provis^{as} librádas p. el
Tomo se oviere expedida en el tiempo enq^e estaba
expedita la Jurisdiccⁿ libábase a debido efecto, no
satisfaciendo a los inquilinos q. la p^{ro}p^{ri}etaria y hómano
no satisfacían las causas q. eran debiendo dese
que hicieren el ultimo pago, a cuyo efecto exi-
vian el ultimo recibo, baso apreciam^{to} de que
se libraran las provis^{as} ejecutorias q. correspon-
dan.

Túñez Chávez

Amemo

Fautino de Olaya
21.^{no} de Dñj.

Doy fe: Que habiendo notificado a dñ.
Franc^s González los autos de f²⁰. y f²³. a finde q. exi-
biese el libro ultimo del Testero de la Reca^caja q.^e
d^r Tony de la Plaza y Piedra p. q. el liquidar lo q. de-
bia de arrendamiento de las tiendas expuso q. lo baticaría
q. e. viendo q. entre mesos no lo reconviieren de
parte del Cap^r. ni otra persona pagó ala s. q.
estaría del Calmer Piso m^uz. de Salazar q. s. del q.
hizo todo lo atendido, según consta del libro q. me
mostró en esta. Prim^r del cor. y a q. conste pongo lo
preciso ultima q. Olaya sacara dentro ochocientas vein-
tay Cinco —

González

Olaya

Bernardez



22 24
Dous reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Habilitado para los Años de 1824 y 1825

el mismo dia: hace sobre el año del frente a D^r dho. Poco
negro Horundas de la Pulpería qⁿ quedó en ejercicio al Cap^r.
el mes Vencido de Abril q^r era el año q^r debia dejar el Revi-
stamiento q^r memorio del mes de Mayo Hoy fee-

Maya



550 mar
GESTE DE RICHELIEU 200 EDITIONS A 2000
DE M. LE CHOCHEUNATOR AVINTE A VERS
INTRODUCTION



1880



Il est à noter que le nom de la personne qui a écrit ce livre n'est pas connu. Il a été écrit dans un style très élégant et riche en vocabulaire. Le sujet du livre est principalement consacré à l'histoire de la France et de ses relations internationales.





SELLO TERCERO:DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE- INTE Y UNO.

Vigila para el Bimestre de 1825, y 1826.

D^r. Juan Crisp^{ta} Rivera, Apod^r. Alon^t del Cruz^r Dr. Mauricio Menino, Patrono, y Capellan titulado & la Capellania fundada p^r. su Consanguineo D^r. Juan Gonzalez, Mezquita, & cuyo mayor pr^ral. reconocen a cerca de un cinco p^r tres mil pesos todos los fundos del Mayorazgo de Robles, y Maldonado, q^e gora D^r. Manuel Salazar, y Mansilla, en los autos sobre la recaudac^r. & reditos atrazados, y adeudados, a mas de los q^e se van venciendo, con todo lo aducido, digo: q^e la justificac^r. & UJ. con vista a mi anteced^rte escrito, q^e p^r este reprodugo, y a los citados autos remitidos p^r. el Juzg^d. & Diermos, en obsequio a lo resuelto p^r. el Sup^r Gov^r, se sirvió mandar guardar, y cumplir p^r. el suyo & 11. del corriente Mayo los q^e se traviaron expedido p^r. el pago, y a favor del antiguo, preveniente, y privilegiado credito & mi parte, con fechas 23. & Oct^r & 1823., & 4. & Sep^r & 1824., y & 16. & Abri^r p^rximo pasado, notificandose a los Inquilinos de la Siguenza, y Culpenia me contribuyeron los alquileres debidos desde los ultimos reibos, q^e exhibieron, y fueron sin duda lecitos., y abonables, y los q^e convienen adelante, con apresamiento & ejecucion, como q^e a mas de los deudos, & ellos, estan sancionados, y retidos en su poder a la disposic^r. del Juzg^d. baso & responsabilidad.

Seg^r. las dilig^s. obradas p^r. el Actuario, los hizo saber el dia anterior a los dños. Inquilinos, manifestando su ultimo recibo el Culp^ro Dr. Antonino Bocanegra prestado a obedecer, y pagar; pero el Siguenzeo Dr. Juan^r Gonzalez causante a estar infundadas, y temerarias controversias, y legales recursos a mi parte, p^r. su declarada coligac^r. y composic^r. con D^r. Maria del Carmen Pino Marrinq^e empernada en apropiarse los bien^r vinculados, y libres & su Manido, deviendo incólitos a sus Censualistas, y Herederos prelativos, dioso q^e buscancia el ultimo recibo del Teror. Dr. Thomas de la Cosa, y Ciedra, q^e abe regin p^r. la liquidac^r. y cargo, y q^e el importe de las tres mercedes finales lo havia satisficho a la misma D^r. Mariana del Carmen baso el suyo & primero & estremo, p^r. no haber sido reconocido & parte al Capellan, ni a otra alguna persona.

La ofenta & buscan el recibo del Terorense p^r. la liquidac^r. debiendo tener, y sabiendo q^e lo tiene mui a mano, en un estudiioso esfugio p^r. eludir, entorpecer, o retardar la dilig^a, p^r. q^e conoce q^e con su exhibic^r, se le han de cargar desde el ultimo entero, los valor^r & sus alquileres, q^e p^r. malianza, y anivio, y sin mandato del Juzg^d, como lo tuvo el Culp^r, se dice haviente cubierto, aun desp^r. el auto notificado de 4. de Sep^r & 1824. Y la varra, y falsa excusa de haviente satisfecho contra esta, y sin otra q^e la revocase, los tres mo^r. de Feb^r, Manos, y Ab^r de este año, p^r. q^e nadie lo requirió acerca de ellas, fuera & ten una suposicion infeliz, y vergonzosa, puer p^r mir y p^r. el Lic. se le exigió p^r. el pago, q^e se negó a realizar, consiente mas su confederado^r con D^r. Mariana del Carmen, puer ya q^e no lo retuvo; la eligió p^r. darle lo q^e no le pertenece, en perjuicio del Censualista, a q^e esta ba mandado, y notificado^r e acudiere con su merced al alquiler. En esta atenc^r, p^r.

contar mas monasterios, y danos. —
A Vt. pido, y sup^{co} se envia mandan guardar, y cumplir su auto de 11. del corriente, ^{que}
se notifique nuevamente al Señor don Francisco González, q^e en el acto, y si no tra
alguna excusa, ni pretorio, ponga de manifiesto al Lic. el ultimo rec.^{to} del Tesorero.
Fr. Thomas de la Cava, y Ciedra, p^a q^e fommando la liquidacion demandada, convindien-
do las tres ultimas merazas igualmente irrevocables, y acuerdo de los unicos
quarenta p^s, q^e h^e percidido p^r los mios, le entregue inmediatamente el alcance, q^e
tenible, p^a paramos, y la importancia de las cortas, q^e h^e causado, baso el
novo apenamiento. A esto me enfafecto y el de estarse al cargo, q^e Yo le for-
me, tino lo exerce, p^r ten amio de dho., y a justa, q^e espero de la restitucion de Vt.

Juan Banguy.

Wm Brattell

Rivers.

Lima y Mayo 18, de 1825.

Auto y Varios: H^erebe a rebido efecto lo mandado en
auto de 11. del corriente no notificandole a los inquietos q^e se expresan,
poner de manifiesto al escriv^r el ultimo recibo del Tesorero
de la mera Capitulacion, q^e fin q^e pueda realizarse la liquidacion
demandada, baso apenamiento q^e se procederia contra ellos ex-e-
cutoriam^{te} en el modo legal q^e corresponde.

Fuense Chaves

FR

Antonio
Tirivio de Olaya

En Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos veinti-
te y cinco: Yo el Enr^{do} recifiquie q^e hice saber el auto anterior
a D^r Fr. Francisco González en la Persona de me exhibió el
ultimo libro del Tesorero de la Ilustre Capitanía de la Provincia
de Juní, en mil ochocientos veinte y tres desde cuyo dia
hago la liquidacion delq^e arrendamiento de la tienda q^e ova-
pa en la forma siguiente

Por un año y once meses de arrendamiento
hay tienda corrida de 1^o de Junio de 1822, a 1^o
de Mayo de 1825, a diez y seis s^t. en cada mes... 358.

Se rebajan quarenta s^t. q^e ha entregado el
el poderado del Capellan

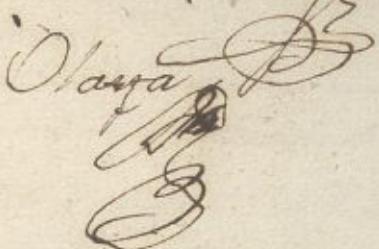
40

Se rebajan las ganancias de trece s^t. en Junio 328.
se quedan q^e se harifica conforme al año anterior

g. la exhibiere, copias no deben mada con lo expues
en la otra dilig a mostrando a trs el Escrivano tel
Recibo de que presencie mejor firmé doy fe
y al tpo de firmar dios q. se excusaba y firmo el testi-

go

D. Fransco Saya

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Saya". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial letter "S" at the top right, followed by smaller letters "aya". There is a small hole punch mark to the right of the signature.



Don ⁺ Maria

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bimbo de 1825 y 1826.

25
Dor. realca.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE- INTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825 y 1826



D^r. Juan Brap^{ta} Rivero, Apod^o. Hone^t. al Cxto. d^r Mauricio Mexino, Carrasco, y Capellán titulado a la Capellanía, q^e fundó su Consanguíneo d^r. Juan González, Mezquita, & cuya mayor pral. grawan tres mil p^t. al año p^t. en todos los fundos del Mayonargo & Robles, y del dorado, q^e goza d^r. Mar^l de Salazar, y Mansilla: en los, incidentes, y separados a los q^e sigue contra Este el ecotinto Turz^o. decimual p^t. el cobro de una fianza al Ramo, sobre el q^e se repite, y promueve p^t. mi parte p^t. el pago de mil, setecientos, setenta p^t. & reditos anuales, que adeudo, durante la larga vacante, y los que se van devengando dep^t. dela provin^r, reproduc-
ciendo mis anterior^r. escritos, y todo lo deducido, digo: q^e con las rímas pacificar, y mudar
& evitar litigiosas tenencias, y disputas de pruebas, sin embargo de tenerla impenable el
credito antiguo, censual, y privilegiado de mi parte al a la Casa de Díezmos, haviéndose le-
cuestado a su Ofic.^r, y entre otras fincas, la Hacienda, el Pino, y Casa dela enquina a la calle
dela Merced con sus tiendas accesorias, q^e hacen a Sigüençia, y Culpenia pertenecientes
al citado Mayonargo, y especialm^t. hipotecadas a dñ^a. Capellanía p^t. la exnit^r. censual de
22. & Sep^r. de 1747 ante el Lic^r. Enr^r. Estacio Meléndez, bien conocidos a ello los SS., y
su Féret^r. d^r. Thomas a la Casa, y Piedra a presencia a los respectivos, y manifestados com-
probantes, se prestaron a q^e mientras se cubriera el valor dela fianza, me fuese conti-
buyendo el Culpeno, y Sigüençia los alquileres a sus tiendas en descuento dela renta abida,
y devengada, y la que fuese conveniente, librando p^t. este efecto las germinadas provis^r, q^e
seles notificaron, y constan a f¹⁶.ta, f¹⁷.ta, y f¹⁸.ta con dñ^r. a 23. & Oct^r. & 4. & Sep^r. de
1824, y 16. & Abril proximo pasado, mandados quedarán p^t. la restitución a U^r. en los lugares
& f²³.ta, y f²⁵.ta con fecha 11, y 18. del pries^r mes de Mayo, q^e tambien seles han hecho saber
p^t. la manifestaci^r. a los ultimos recibos dados p^t. el Féret^r, y p^t. mi, liquidad^r. q^e abren, y
satisfaccion a su importancia, con el restituido apercibimiento de ejecucion; pero a pesar de
estos justificados mandatos, se están burlando a ellos, y causandome molestias, recursos, y
sus gastos, p^t. q^e han formado un complot p^t. sus concubos, y fines particulares con la Conso-
te al Deut^r. d^a. María del Carmen Pino, Mamiq^r, q^e no contenta con su excedida dote, mil
p^t. asignados p^t. su Marido en los anniv^r. a dñ^a. Nuestra Señora del Pino, otros mil aplica^r. p^t. la Ca-
sa deizaral en los altae efigurada Casa pral. dela enq^r. a la Merced p^t. el abundante sur-
tento a sus dos hijos, la mitad alos dela Casa desembargada a Montero, y quanto estare
penibiendo alos demás bienes vinculad^r. y libres de su vez. a f¹¹. quiere tomarse por
fuerza los contos alquileres dela Sigüençia, y Culpenia, llamandose a sucesion, q^e no
se le ha declarado todavia, y queriendo cesar insolito, y defraudado el preferente cre-
dito del Capellan, aun quando sus hijos entiessen, o estuviessen en la posecc^r. del Mayo-
nargo.

C^r. lo q^e respecta al Culpo. d^r. Antonino Socanequa, aunq^r. en la dilig^r. a f²⁴. diceo
abren la mezada al referido ultimo Ob^r, silenciando el resto a treinta, y muebe p^t. de cinco

mero atrazad^r, q^e ha estado pagando p^r Lemarras, y quedó a satisfacer, se ha de negado posteriorm^r a suggestion & 2^a M^a del Cammen, y deberá otro mas en fin al corriente Mayo.

En quanto al Sigannero M^r Juan^c González (q^r p^r su auencia, havia desa-
do en su Siganneria a su Primo M^r Narciso González) conforme alas dilig.^r a f<sup>23^{ta}
^{25^{ta}}, llegó a exhibir en la segunda el ultimo recibo al Tesor^r M^r Thommas dela Ca-
sa, y Ciedra, q^e se le mandó manifestar, y ofreció buscar en la primera, y obnada p^r el Licen^r. la liquidac^r. secretada, en q^e resulta deben treinta, veinte, y ocho p^r,
fueron del p^r Mayo quan venido, y notificado p^r su entero bazo el apercibim^r
a ejecucion, ha expuesto en ambos haven satisficho integrant^r a su confederada,
y predilecta 2^a M^a del Cammen seg^r. su ultimo recibo de primero del mismo Mayo;
pero quando fuere cierto, y no ficticio, p^r ver si para este fraudulento esfugio, son
datos irabonables, q^e debe volver a cubrirme, quedandole salva su repetic^r contra
aquella: lo prim^r, p^r q^e embargado su alquiler, p^r entregarlo al Tesor^r, ó a q^r
el Turq^d dispusiere, no ha tenido orden p^r darlo a Hna. 2^a M^a del Cammen desde
1^o a Junio de 1823. en adelante: y lo segundo, p^r q^e notificado p^r q^e mello contribu-
yene dese la vigente provis^r a 4. de Sep^r de 1824, en cuyo intermedio me ha dado
solos los quarenta p^r alquiler, ha sido mas q^e insobr^r, y arrizaniedad travenle
acudido con las ultimas mezadas adeudadas, y debe imputarse sus arrogan^rces
excesos. En esta atenc^r, y la se q^e à más del favor, y apoyo a todas las designadas
provid^r, el credito fundado p^r mi parte, está tambi^r reconocido, y conferado sin recla-
macion alguna, así p^r 2^a M^a del Cammen, quando sin manda, se le permitió el co-
bro al alquiler & sola la pulperia p^r el auto de f<sup>12^{ta} fvr. 2. de Diz. de 1823, con la
expresa calidad de satisfacer esta Capellania, q^e se revoco p^r el apercibim^r a 4. de Sep^r
& 1824, donde se le suspendió la recuadra, p^r havenla hecho, sin cumplir su condic^r,
como p^r su Marido M^r Narciso de Salazar, y Marrilla, a quien este se hizo saber
à nombre de ambos seg^r la dilig^r a f¹⁸.</sup></sup>

A U.S. pido, y sup^c q^r p^r merito & todo lo acudido, y q^e p^r brindar los autos, se sirva librar el
mandamiento apercibido a ejecuc^r, y embargo contra el Culpo, y Sigannero p^r
la summa de sus respectivos, liquidos, y conferad^r adeudos, y la de las cortas proces-
ciones, y personaler, quedando autorizado el Correcut^r p^r compelirlos a pagar
las nuevas mezadas, q^e se verrienen, y sus cortos, sino cumplieren con su pur-
tral entero, p^r causarán otros recursos, p^r ser todo legal, y a justa, que
espero a la integridad de U.S. —

Juan. Et Bangor

Wm Proprietary
Rivero.

Lima y

Mayo 26, de 1825.

Para mejor provecho tráiganse a la Vira los sumos Tres-
deños de arroz, y en especial el que conviene el año de 23, se
abrirá expedido a lo suyo del nuevo contado de diezmos.

Fuente Chavero

CF

Taurino de Olaya
y Elmo de Díaz

B



Doce reales.

SEÑAL TERCERO:DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bimbo de 1825.y 1826.

SELLO TERCERO , DOS REALES , AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS , Y OCHOCER-
TOS Y SIEZEN QUATRO
AÑOS DE 1820 Y 1821

S. R. M. A. J. Rey de
S. D. VII. En los
de Mayo 1821

Maldado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1821

Valga para el Biénio de 1825 y 1826.

D. Juan Blas Rivero, a nombre, y como Apd. Hon. del Capellán D. Mauricio Mexi-
no, Patrono, y Capellan titulado de la Capellania fundada p. su Constanquino D. Juan Gonza-
lez Mexico, de cuyo mayor pnal. estan reconocidos a cien & un cinco p. tres mil p. en todos
los fundos del Mayonargo & Robles, y Maldonado, q. posee D. Mart. & Salazar, y Man-
illa: en los autos separad., e inid. a los q. sigue contra este el escrito Seg. decimal p.
el cobro de una fianza & su plazo, sobre el q. repite mi parte p. el pago de mil setecien-
tos p. de rentas atrasadas, q. adeudo, durante la larga vacante de la referida Capella-
nia, y los q. le han devengado seg. de la provi. a su fav., p. cuya satisfaci. se ha
extinido p. ahora los alquileres de la Culpneria, y Siganneria de la Casa hipotecada, y
situada en la esq. de la calle de la Merced, con protsta de abonar justos, y lessimales
dados, y lo demas deducido, digo: q. en mi ultimo, anterior esc. se sirvio U. mandar
con fecha de ayer 26. al presente Mayo, q. se agregassen los antecedentes de la materia,
y especialm. el Quod. en q. a petic. del nuevo Teror. & Dier. Llido. D. Carlos Vizcaíno
se proveyo el auto de 23. de Abril pp.: y hallandose este en posesion de D. M. del Carmen
Pino Namig. trá quedado el libro. en recogerlo, y unirlo; pero abo recordar a U.
q. esto se tuvo pr. quando se expedio su primer auto de 11. del citado Mayo, en q. se
mandaron quejanzas, y cumplio los de 23. & Oct. & 1823, & 4 & Sep. & 1824, y 16. de
Jho. Ab. del año siguiente librad. en tpo. p. el Terc. decimal p. la exhibic. & recibos,
liquidac. & deuda, y entero del Culp. y Siganneria, y continuada contribuci. & sus
alquileres a mi parte, y q. el expedido auto de 23. del mismo Ab. a solicitud del propio
Terorero, havia sido ultima petita de la pretenc. & D. M. del Carmen, sin bastante ilus-
tracion del asunto, ni vista de este exped. separado, e inid. en perjuicio del cred. de
descuberto de la Casa & dier. q. del referido Capellan, quando en aquella fecha
ya havia cesado su jurisdic. contemporanea p. la extinc. q. hizo el Sup. Gob. desde
el dia 16. y se comunico a los SS. como lo alegue, y p. tanto se exprecio p. U. q. de-
cidio el auto de 11 de Mayo, y el ultimo de 18. del mismo mes.

En el designado mi ultimo esc. en q. sin embargo, se ha mandado la nueva
agregac. a ese exped. de que estan los sequenios de la indicada Casa, Culp. y Sigan-
neria, Hacda. del Pino, y Casa de Núñez, he fundado el motivo p. la expedic. del

mandam^{to} de exequi^r, con que se ha apenubido al Culpeno, y Sigannens
coligad^r con d^a M^a del Carmen, en virtud de los dos autos & Vt. & 11, y 18 &
Mayo, y p^a su mayor justificac^r exhibo el comprobante de la impon^r de lo o-
quier mil p^r al cero del cinco p^r ciento sobr^e todos los fund^r del Mayonargo
otorgada ante el L^o nro. Juan^c Estacio Meloñdez en 22. de Sep^c de 1747, y el
exped^t de Oríq^r, donde consta el pose^r, q^e me tiene otorgado el Capellán ante
el L^o nro. Juan^c Bonilla en 5 & Sep^c de 1821 p^a estar recaudado, y otros efectos,
y el auto de 9. de Ab^r de dho. año, en q^e el S^r. Fr^c d^a Joseph M^a Galvano (hoy Fiscal
de la Sup^r Corte de just^r) le declaró la sucesión en esta, y otras Capellanías de
familia con el mandam^{to} de pose^r en igual fecha, p^a q^e reconociéndoles el L^o nro.
ponga certific^r continuada de su certeza, y melos sirviera. En este supuesto

A Vt. pido, y sup^c, q^e p^a determinaran sobre lo solicitado en mi ultimo anterior esc^r, les
señores tienen puer^r lo expuesto acerca del exped^t mandado una, y provid^r
& 23. de Ab^r librada p^r el Turq^r, acunal desp^r de su continuación; y mandan^r
q^e examinando el L^o nro. los docum^r exhibid^r, p^a m^r justific^r del cued^r, y
mandam^{to} presento contra el Culpeno, y Sigannens, certifique a continuaci^r
& su certidumbre, y melos sirviera en just^r, q^e expuso de la notit^r de Vt.

Otro si digo traven tenido noticia d^a d^a M^a del Carmen Cino Mamig^r ha pedido lele-
entre quienes estos autos sobr^e recaudac^r a reditos abusad^r, y Vt. les ha man-
dado dar, estando en estado. Si mas de no estarelo p^r ahora p^a su entrega, esta no
lleva otro objeto, q^e el de claudic^r, o entorpecer la cobranza, en protecc^r de los
Ynguillinos sus coligados, cuya torrenacia, y fraudulenta malicia no se debe
permittir. Y a m^r abundam^r, d^a M^a del Carmen es impedida p^a estar en juicio con
veria & su Marido; carece tamb^r a pensionaria, p^r no traven calificado la suces^r
& sus hijos en el Mayonargo; y qdo. lo hiciera, y lo estuvieren, nunca podria
estorvar el pago justo de la renta, q^e se demanda p^r mi parte el Capellán. P^r
tanto puer^r

A Vt. pido, y sup^c, q^e con estas considerac^r, se sirva tomarme p^r opuesto a la entrega
a estos autos, aunq^r se pongan en estado, q^e sea a just^r. Ut supra.

Juan E. Borges

Juan Baptista
Rivero

Lima y Mayo 27, de 1825.

En lo sual, p^r preservarlos los avuernos, seg^r pondra-
naron el acuerdo p^r la conservacion devolviendole a cada p-
mientas no ocurre necesidad se pedirlos: al otro si, no
estando todavía expedidos los autos q^e la cionva, se veni-
ficara luego q^e se resuelva lo conveniente, sobre el antiguo

Fuense Chaves

Fautino de Olazaga Doi-
El. de Oñor.

dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y MIL ECUADORES. Diciembre de 1825. y 1826.

30

fe. Que habiendo reconocido los Documentos produci-
dos por parte de D. Juan Bautista Rivero resulta de-
los ser cierto q. el Previstro D. Mauricio Mexino re-
tiene conferido su Poder General p. promover sus dños.
a varias Capellanias cobrar sus rentas y otros efectos
en cinco de Febrero de mil ochocientos veintey uno ante
el Escrivano D. Francisco Bonilla y Franco. Que en-
exercicio del solicito la sucesion à distintas Capella-
nias de Familia q. habian vacado p. muerte de su te-
timo Hermano D. Jose Mexino desde veinte y seis de Abril
de mil ochociento siete y sustanciado el Expediente se
le declaro por sucesor en la de veinte mil p. fundadas
p. D. Juan Gonzales Mexia y en otras dos de diez mil p.
cada una fundadas p. Soñ Nicolasa Ramirez Religiosa
de la Encarnacion en auto y mandam. p. su posesion
que proveyó y libró el Soñ Alcalde Ordinario D. Jose
Maria Galdiano con sua nueve de Abril de tho año, y
parecer del D. D. Man. Pérez Fudela. Y q. tres mil p.
parte de los veinte mil de la Capellania de D. Juan-
Gonzales Mexia estan reconocidos à Censo de un cin-
co por ciento sobre todas las fincas del Mayoraz-
go de Maldonado y Robles con licencia del H. Acuerdo
de Justicia y por Escritura Pública de veinte y dos de
septiembre de mil setecientos quarenta y siete à 11175.8
del Registro del Escrivano D. Fran. Estacio Meléndez
segun todo resulta de los dños Docum. exigidos q. ha-
de devueltos à la parte interesada en cumplim. del

Decreto que antecede proviso con esta fta p^r el don
Tuz de Derecho D. Man^o. Luente Chaves en cuya
virtud doy la presente en Lima à veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco.

J. Santino del Olayo

B

Por real

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**



Talgo ante el Banco de 1625. y 1626.

D^r. Juan Grap^r. Rivero, Apod^r. Abus^r, legitimado del Cuer^r. d^r. Juan
nino Menino, Carrasco, y Capellán titulado de la Capellania fundada p^r. su
consanguinio d^r. Juan González, Mercoia, a cuyo mejor pr^r. gravaron sus mil
f^r. al cargo de cinco p^r. sobre todos los fondos del Mayorargo de Stobler, y Malsonado, q^r.
goza d^r. Juan^r. Salazar, y Martínez, ante U^r. en la mejor forma & dñ. digo: q^r. p^r. la
recaudac^r. de la renta adeudada, y exigible a dñ. Capellania exercise las accion^r. & mi-
pante en el Turq^r. & diemlos, p^r. q^r. se estaba procediendo ejecutivam^r. contra el dñ. d^r.
Juan^r. el cobro de una fianza; y haviendo alcanzado favorables provis^r. p^r. q^r. A me
fuee satisfaciendo con los alquileres corridos, y venibles de las dos tiendas de la Siganne-
ria & d^r. Grap^r. González, y de la Pulpería & d^r. Antonino Bocanegra gerirradam^r. notifi-
cados para el pago de lo q^r. deben, y abieren en adelante, con apercibim^r. & ejecuc^r, no
llegaron a cumplirlo p^r. su confidenc^r. & comienzo con d^r. dñ. al Carmen Cino Mariniq^r,
quien a pretento de alimentar a su hijas, teniendolas con casas, y de su lucer^r. en el Ma-
yorargo p^r. emigrac^r. de su Marido, sin trascender declarado, quiere q^r. no se cubra este
cargo privilegiado, y prelativo, en perjuicio del Capellán, y de la obra pia, q^r. debe prefe-
rirse, aunque ya huiieren ingresado a su goze, y pose^r. p^r. q^r. los fondos parvian con
esta obligac^r. real, y onerosa a primera seduc^r. ante q^r. sus dños. lucrativos.

Como a pedim^r. al Turq^r. se separó el exped^r. pr^r. al ini^r. de mi cobranza, y se
extinguió el Turq^r. decimel p^r. todo lo contenido p^r. dñ. a este Sup^r. Gov^r. a 16. d^r
ultimo dñ. se puso p^r. las restant^r. provis^r. al Turq^r. & dñ. al d^r. Juan^r. Fuentz Chaver,
y leg^r. las q^r. libras, mandando cumplir las anterior^r. se liquidaron las deudas de los re-
feridos mayordomos, disponiéndose q^r. los cubrieren con apercibim^r. & ejecuc^r, y para
expedirla, p^r. falta de su observancia, se mando llavar á la vista el Exped^r. pr^r. que
havia sacado, y retiene d^r. dñ. al Carmen, p^r. medio del Procurad^r. Pedro Lipinosa.

A este tpo. le promovió al d^r. Fuentz Chaver a Vocal provis^r. de la Corte Sup^r. de
Just^r, e inmediatam^r. con mi amonestación, se llevó a U^r. mi exped^r. p^r. su continuac^r,
antes q^r. se nombrassen los dos Juez^r. interinos & dñ., mas como se ha estado exigen-
do al dñ. Procurad^r. p^r. la devoluc^r. y entrega del q^r. se ha mandado tener pr^r. p^r.
así en el pretento mandam^r. ejecutivo, exp^r. & tantas demandas, ha salido contestando
q^r. d^r. dñ. al Carmen lo traí puesto en el Turq^r. interino al d^r. dñ. Juan Menino, siendo así
q^r. aun sin estar esclarecidas circunstanc^r. & q^r. preventivam^r. puso al d^r. el consum^r. de
la recaudac^r. q^r. promovido, lo tiene tamb^r. de otras causas, q^r. estaba expachando el d^r.
Fuentz Chaver, y hasta hoy se ignora qual se habrá hecho en su lugar: basso & muyo

concepto, y p^a evitar mas dilig.^c, y daños, à q^e se vienen estos malicias —
A U.t. pido, y sup^c le sirva librar el mas estrecho apremio, p^a q^e el Encuad^r Opinosa
en el acto, y sin excusa, exhiba el Expediente enunciado, à fin q^e en su vista, y
la al de mi cobranza, se libre la solicitada, y retardada ejecucⁿ contraria el Si-
gavemos, y Culp^{no} p^a sus respectivos abitos lca. el dia, y costos, q^e se ocaisionen,
entendandomo q^e los alquileres q^e fueren aduciendo morzalim.^{te}, mientras
se cubre mi parte en justa, q^e espero a la rectitud de U.t.

Otro si digo: q^e al dñs. de mi parte es importante igualm. se sirva U.t. mandar, q^e en
el dia se notifique à los numeros dos Trigueros, se abstengan de satisfacer lo
q^e aben, y acudieren, à dñs. d^r. d^r al Carmen, ó otra qualq^a persona, sin
dñs. a este Terc^o; y en caso de q^e lo obtengran a otro distinto p^r medios de
obrep^r, ó subrep^r, representen el impedim.^{to}, q^e les ayude p^a no contribuir, dan-
do breve cuenta a U.t., btrro el apercibim.^{to} a q^e celo contrario, satisfacán
duplicadamente. C^r tanto —

A U.t. pido, y sup^c le sirva mandar, y apresubirles como solicitó en justa. U.t. Supra.

Juan B. Barrios

Man. Baptista

Rivero.

Almaq Junio 26, de 1825.

Visto este escrito con el expediente de q^e se hace merito, y no ha
de traspachado p^r falta de los antecedentes en q^e punto d interciso integra-
lo: notifice al Procurador Opinosa los epica, ó de saxon: y al otro si
con el resultado se dara prvidencia —

S. D. M.

Santiago de Olaya
26^{to} de Mayo.

En linea y firmis. Vincet y Ordo de miel ochocientos veinte
y cinco: hice saber y reufigue el año anterior a D^r Pedro E.
Pinco Procurador y expuso apresencia a D^r Juan B.
Rivero q^e ya se habia presentado al V^r Juz con errores y
aneg. Doy fe —

Olaya

Almaq

Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
ANTE Y UNO.**



Vigía para el Tiempo de 1825, y 1826.

Julio 5. de 1825.

Visto de nuevo este expediente, con los antecedentes q. se han acom-
pañado: llevado devido efecto d' auto de 14. de Mayo suscrito ante M. del
mismo, sin ser necesario tener a la vista lo q. guardan, q. p. mejor prova
se mando p. dho M. suscrito q. q. p. los documentos escritos posterior-
mente, p. parte del Apoderado q. Juan Bautista Rivero: como se acue-
dita q. la razón puesta p. el vecino P. Justino Olaga en el d' 29.
verifica convenimiento bastante p. esta demandación, sostendrá
a mas p. las repetidas providencias libradas al intento. Y en atención
a lo q. representa q. José de Gómez, se comunica tránsito al
Apoderado, dgl. contestara dentro lucio dia

SM. Ag

Justino de Olaga
25.º de Dñz. 1825.

En la vma q. Julio. visto de mil ochocientos
veinte y uno hee saber el, ante auto a dho. J. B.
Gómez, en su persona doy fe -

González

Fabian Salomino
En el dho.

En ocho de dho. hee otro a dho. Antonio Bocanegra
negro en su persona doy fe -

Antonio de Bocanegra

Salomino

CHIQUILLO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
ESTADO DE GUANAJUATO
MUNICIPIO DE CUAUTLAVESCA
DISTRITO DE LA PIEDRA

2001-2001 el voto de la gente

que se presentó en el distrito de la piedra
el día 10 de junio de 1910
en la elección para elegir diputados
a la legislatura local y nación
y en la que resultó electo diputado
a la legislatura local don
JULIO ANTONIO GONZALEZ VILLENA
de la ciudad de Guanajuato
que es el que pide la
reconsideración de su voto.

Yo JULIO ANTONIO
GONZALEZ VILLENA
diputado
a la legislatura
local de Guanajuato
que es el que pide la
reconsideración de su voto.

Santiago



Por real.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y UNTE Y UNO.

Válga para el Biceno de 1625. y 1626.

D. Juan Crispín Rivero, Apod. Henr. legitimado al Card. D. Mauricio Mino, Patrono, y Capellan titulado a la Capellania fundada p. su Consanguineo D. Juan González, Messia, & cuyo mayon pral. estan impuestos a cargo tres mil p. al 5^{to} en todos los fund. al Mayoralgo de Robles, y Maldonado, q. por el D. Mart. & Salazar, y Huamilla: en los autos sobre la recuadra de la renta verida, y adeudada, y la q. se va devengando, y reconociendo, con sus coros prescuelas, y personales, y lo demás deducido, digo:

q. la justificad. a U. p. su auto d. 5. del corriente Julio se envío mandar guardar, y cumplir el d. 18. al pp. Mayo, referente al d. 11. del propio mes, donde se mandaron llevar a debido efecto las anterior. provis. el escrito Turgo. decimal expedidas (expedidas) en 16. del preced. Abril a f²⁰, y en 4. & Sep. & 1824 a f¹⁷, p. q. los Inquilinos a la Culpenia, y Siganneria dela Cava dela esquina dela Merced, una alta especialm^{te} hipotecadas a este credito, me pagaren sus alquileres debidos, y los q. debiesen adelante hasta la integra solvencia de mi parte; y sin embargo de haberme notificado p. estos fines tan generosamente devidos con los apresumados. de escriv. al Sigannero D. Juan González dñe el dia 7. y al Culpeno D. Antonino Bocanegra dñe el 8. no le han verificado hasta en todos los q. han mediado, ni han esperanza de q. lo cumplan, p. q. confederad. con la Consiente al Deud. (uya ning^a perjuraria he representado en mis anteriores escritos, como su obligac. a esta deuda & prebativa antiguedad, y privilegio, aun q. dñe. tuviere alguna) y confiarlos en mi promesa, y consentos, no llegaron a satisfacer sus alcuidos actuales, y ultimeros sin apremios judiciales, q. se les han apresumado con tanta repetic., aunq. se han burlado a ello, y obstinados en desobedecer, y no cumplir las provis. citadas.

Seg^r. la liquidad. d. f²⁵ el Sigannero D. Juan González debe treinta, veinte, y ocho p. desde el ultimo recibo manifestado el d. 7. dñe. D. Thomás Piedra, y desp. del abono de quarenta p. q. se me han entregado p. los mismos, con mas treinta, y dor p. las ultimas mezadas de Mayo, y Junio; y el Culpeno D. Antonino, no solo noventa p. las tres mezadas de Abril, Mayo, y Junio a este año Seg^r. la dilig. d. f²⁴, sino mueve p. resto a mas atrasadas hasta fin de Mayo, q. convine en q. me cubriese p. sellarlas baso a mi recibo. En este supuesto pue

A U. pido, y sup. q. p. menor de los autos, y solo representado, se envíen mandar guardar, y cumplir todas las provis. significadas, y a su consecuencia, y p. indebid. y rebeldia a ambos Inquilinos devidos, libran el correspond. y apresumado mandado. a escriv. y embargo p. sus respectivas deudas, lo mas q. debiesen en el interin, y cortar prescuelas, y personales Seg^r. la ley, y Reglamo. de Tráiler, sin admitirrles otra alg. excep^t. q. la de pago documentado, mandando q. sin perjuicio, se les notifique, y apresube nuevam^{te}, como tengo solicitado en los otros sive a mis enemigos d. f¹⁹, y f³¹, q. al efecto reproducido, p. evitar toda sorpresa, y darlo en lo sucesivo, en q. deben continuarme el enemigo de sus al-

quilesas mensuales sin retención, ni encarar, p^r. fer todo de dñs., y a justa, q^c.
espero a la rectitud a UJ.

Otro si digo: que UJ. se sirva de confirmarme en el pago de un envío de d^a Toribio Hernández
de Guzman, e Ybarra lo relativo a q^c se le abone la renta de los arrendamientos
de la pulpería de la Casa situada en la esquina denominada Huanz, q^c se dice ser
de bien, libre de su pertenencia, y la de dñs. d^r Mart. Salazar, y Marilla, y
traviesas desembargado p^r el Turgado de Díezmor; y no teniendo p^r abona que
repetir contra ese fondo.

A UJ. pido, y sup^{co} se sirva de proveer a su proceder lo q^c estimare de Justicia UJ. supra.

Zarz. Bocanegra

Wm Baptista
y Rivero.

Lima y Julio 19. 1815.

Auto y visto: notificase p^r ultimo al dñs. Francisco Sosa
les, y a dñs. Antonio Bocanegra acudirán los pagos uchos en los meses
del Mayo hasta la fecha: como así mismo lo q^c adeudaban o habian
sufi jahc en 11^o de Mayo enq^r se les notificó el auto de f<sup>23^a exi-
viendo al Piente cuando los uchos q^c se devan allas en supo-
rta p^r la certancia; p^r q^c con presencia de ellos liquidó el le-
timo cargo: q entutanto apreciaron a los indicados cumplan-
ciencia ejecución de los uchos, como en contribución a esta parte
los arrendamientos q^c se fueron deviendo bajo responsabilidad:
y en caso al dñs. si no versando la acción de d^a Toribio Guzman-
elos utericios de estas tiendas embargadas, hagase saber
q^c se declinará donde sea más conveniente.</sup>

Sosa

Bocanegra

Fautivo de Olaya

29^o de Mayo.

29

En Lima y Julio veinte y uno de mil ochos-
veinte y cinco tiene saber el auto ant^{or} a d^r Anto-
nio Bocanegra q^c en el acto envió la Varon
de Villos y se trallan en poder de d^r illo a el fau-
mio en una poza hoy se-

Antonio de Bocanegra

Dalomino

En

luna y Julio veinte y dos mil ochocientos
veinte y cinco lunes sabat el auto del presente
a D^r Francisco González q^c. en el acto expiró qua-
tos recibos dadas p^r d^r M^r del Carmen Simeón Man-
zique de a diez y seis p^r cada uno doce fe^r En
este acto expreso q^c D^r Narciso González había de
dar razón de estos recibos q^c haber hecho el los pagos
de dos años q^c ha estado enigma

González

Silomino

En ejecucion de lo mandado p^r el Auto anterior de di-
es y nueve del presente mes, y con vista y examen de los
respectivos recibos expedidos p^r D^r Francisco González due-
ño de la Sigarrería y D^r Antonino Bocanegra dueño de la
Pulperia procedo a evacuar la liquidacion q^c se ordena en
la manera q^c sigue.

D^r Francisco González como consta de la liquidacion de f^r 25.8.^{ta} deve trece-
cientos setenta y ocho p^r desde 1^o de Junio
de 1823. en q^c hizo el ultimo pago al Fe-
toreno de la Herra Capitular D^r Tomás Pié-
dra conforme al recibo manifestado hasta
1^o de Mayo de 1825. y uniendose quaren-
ta y ocho p^r de los tres meses posteriores
de Mayo Junio y Julio de dicho año a razón
de diez y seis p^r cada uno importan quatu-
cientos diez y seis pesos " 416.

Se revajan de ellos segun la citai-
da liquidacion de f^r 25.8.^{ta} quarenta p^r entre-
gados al Apoderado del Capellan p^r su re-
cibos q^c abona por ser inabonables los seten-
ta y cuatro p^r importe de los cuatro recibos
de igual suma pagados a D^r M^r del Carmen
Simeón Manzique sus dias 1^o de Febrero, Mar-
zo, Abril, y Mayo de dicho año p^r no haber re-
nido orden p^r estos pagos " 40.

Hasta trecientos setenta y seis pesos " 376.

Doce reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Velga para el Bieso de 1825 y 1826

D. Antonino Bocanegra ha recibido un
reivo de 19. del ultimo Mayo dado p. dho d.
M.º del Carmen y comprehensivo de todos los
q. le ha entregado así dados p. su Marido D.
Manuel Salazar y Mansilla, como p. el obpo-
nerado de dho Capellan y tanto p. el reconoci-
miento de sus fhas, y valoress, quanto p. lo
q. resulta de la diligencia de 124, consta q:
debe las quatro mesadas de Abril Mayo Jun-
io y Julio del corriente año à treinta p. ca-
da una con mas nueve pesos resto de los cin-
co meses atrasados hasta fin de Enero que
quedo à pagar p. semanas sumando dos
cientos veinte y nueve pesos. 125.

y para que conste en cumplim.º de lo mandado se prae-
tice y firmo esta liquidacion devolviendo los expresa-
dos reivos à sus Interesados en Lima à 30 de Julio de
mil ochocientos veinte y cinco.

J. Antonino de Olaya
1826.º del Estado

Este es un documento histórico escrito a mano en español, fechado en 1826. El texto detalla un pago de quattro mesadas (mesadas) a favor de D. Antonino Bocanegra, su marido D. Manuel Salazar y Mansilla, y su sacerdote. El pago se realiza en tres partes: Abril, Mayo y Junio a la tasa de 30 pesos cada uno, y el resto de los cinco meses atrasados (desde Enero) a la tasa de 29 pesos cada uno. El total a pagar es de 125 pesos. La liquidación es firmada por J. Antonino de Olaya el 30 de Julio de 1826.



Dos reales.

35

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Velada para el Precio de 22.95

D^r. Juan Brap^{ta} Rivero Apod^o, Obispo d^r. del Crisp^o. d^r. Matamoros Mexino, Catxono, y Capellán titulado d^r. la Capellanía fundada p^r. d^r. Juan González Mexia, su Consanguíneo, & cuyo may^r pral. graban a cien, a 5 p^s tres mil p^s sobre todos los fondos del Mayordomo & Robles, y Maldonado, q^e posee d^r. Mart. de Salazar, y Marvilla: en los autos p^r. la recaudac^r. d^r. la renta devengada, y la q^e se va veniendo, p^r. cuya satisfact^r. están p^r. ahora destinados los alquileres adeudados, y venibles d^r. la pulperia, y Siganneria d^r. la erq^r: d^r. el Con^{to} guarda d^r. la Hacienda, sus costas, y lo demás deducido, digo: q^e haviendo solicitado p^r. mi anterior escrito a f³³, q^e p^r. este reprodujero, se copiase el mandam^{to} d^r. ejecuci^r. reprobado, contra el Culp^r d^r. Anzo-
nino Brocanegra, y el Sigannero d^r. Juan^c González p^r. el importe de sus respectivos, y abidos alquileres, y cortos procesales, y personales, q^e han causado, y ocasionen hta. el pago, com-
tinando puntualm^r. el d^r. las maradas pregonadas, se finió la equidad a U^r. d^r. mandar-
les notifican ultimam^r, q^e acreditaran los q^e huiessen hecho desde el proximo parado Mayo
hsta. la fha. 7 y lo q^e adeudaban, o huiieren satisfecho hta. onse el mismo mes, en q^e tales
notificó el auto a f²³, exhibiendo sus recibos al L^r. actuario, p^r. q^e con ellos liquidare
su lesivo cargo (sin embargo d^r. haverse practicado ante feg^r. la dilig^r a f²⁴, y f²⁵)
y cumpliendo la contribut^r. & sus arrendamientos en los meses ulteriores, como se ha venifi-
cado; pero llevando adelante su obsecracion, y rebeldía, q^e q^r han manifestado los reci-
bos p^r. la nueva liquidac^r. exentada, p^r. q^e p^r. sus conciencios, y particular^r. intereses con
d^r. d^r. al Carmen Cino Manniq^r, contra feg^r. y contra los Prelatos, y privilegiados
d^r. d^r. el Capellan, y germinadas provis^r. expedidas, y notificadas en sus pensiones, ini-
ciaron en entenderse con ésta, y haverle los pagado^r, no obstante carecer d^r. pensionaria le-
gitima, p^r. no tener poder d^r. su libando (q^e q^r se augura exumida) p^r. no haver d^r. clama-
do hta. hoy la Contad^r Sup^r. la suya^r d^r. la Fisa mayor en el Mayordomo; ni poden reiv-
adir aun con ella la solvencia d^r. este credito censual, y p^r. gozan las abundantes ang-
maciones p^r. la alimentac^r. & sus dos hijos.

El L^r. en observancia d^r. mandado p^r. U^r, ha examinado a f³⁴ la fha. nue-
va liquidac^r. y p^r. ella consta, q^e hta. fin el inmediato, parado Julio debe el Si-
gannero d^r. Juan^c González excentos, setenta, y seis p^s. liquidos, y el Culp^r d^r. Anzo-
nino Brocanegra ciento, veinte, y nueve p^s. en igual conformidad, p^r. q^e teniendo am-
bos escrituradas esas tiendas p^r. sus vigentes contratistas, el primero, ni su Cmo en-
cargado d^r. la Siganneria, durante su auencia, no han tenido orden alguna, p^r.
pagan con recibos falsos d^r. d^r. al Carmen, ni con los suyos verdaderos, a ésta,
ni a alg^r. otra persona, q^e a mi parte, desde el ultimo dado p^r. el Teron^r d^r. Thomas
Ciedra; y el segundo feg^r. los manifestados avor retiene en si los quatro finaler

meradas de Abril à Mayo de este año, con mas los muebles p. restantes de los
cinco mes. anteriorados hasta Encino, estando uno, y otro notificado p. q. d. Sativ.
fazceme lo corrido, y devengable p. tan retenedor autor, y con los aper-
ceimientos & ejecucion. Con tanto, p. q. q. no se buxlen mas de los legales
mandatos del Juzg^{do}, ni causen con su imobed^c. mas dilac^r, y gastos, en-
tre otros muchos perjuicios.

H Vd. pido, y sup^{co}, q. haviendo p. reproducido mi anteced^{te} en to., q. conma, y se enti-
enda con este, se hunda libraria el correspond^{te}, y apercibido mandam^{to} de
ejecuciⁿ contra los dños. Inquilinos de la Sigarreria, y Pulperia p. las
respectivas cantidades q. q. adeudan al Capellan seg^r la ultima liquidaciⁿ
de 134, y costas causadas, y q. se cauren hasta el integro pago, conforme
a la ley, y Reglam^{to}, continuando mensal, y puntualm^{to} el de los q. q. se fuer-
sen adeudando, p. fer a dñs., y a Just^a, q. espero, como mi parte el la
reclam^d de Vd.

Wm Brantley
y Rivero.

dimay Año 5. de 1815.

Visto este expediente con la liquidacion prac-
ticada p. el presente licuado; notificase a D^r Francisco
Gonzalez que la cantidad de sus cuentos, setenta, y sis,
p. q. adeudo de expiria al apoderado W^r Juan Bautista
Broao, o de nacim: igualmente al otro inquilino dñ
Antonio Bocanegra p. cuenta veinte y nueve p. conta
mismo cantidad.

S. M. D. G.

Firmado de Mayo
En^{do} de Mayo.

Misma q. el q. echo de mil ochocientas diez y cinco. x^o d
Junio hace sacar el Padr^o y dñs. anterior a D. Francisco Gonzales en
su persona y se

J. M. P. M. H.

Bonilla

En el mismo dia hace otra a D. Antonio Bocanegra en su
persona y se

Antonino de Bocanegra

Bonilla



Dos reales.

36.

SELLO TERCERO DOS REALES; AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Velga para el Dízimo de 1825. y 1826.

J. Juan Cap^{ta}. Rivero, Apd^o, Heneas^d. al Cuer^b. d^r. Mauricio Ucinos, Patrinos, y Capellán titulado a la Capellanía fundada p^r. su Comandante d^r. Juan González Ucina, & cuya mayor dotac^r. se hallan impuest^r. a censo a 5. p^c mas mil p^c. más en todos los fueros. El Mayo cargo a Robles, y Valdonado, q^e posee d^r. Martí & Salazar, y Manilla: en los autos sobre la recaudac^r. a la renta vecida, y acudada, y la q^e. Se va devengando, p^a. cuya Satisfaci^r. estan p^r. ahora certificad^r. los alquiler^r. & las tiend^r. a la Casa situada en la esq^r. a la Heneas, que sirven de Viguería, y pulperías, con lo demás deducido, digo: q^e p^r. mi censito anterior, y el puebl^r. reproducido, solicité se copidiese el mandam^s & ejecuci^r. repetidam^r. apenibido, contra el Sigannero d^r. Juan^c. González, y el Culp^r. d^r. Antonino Bocanegra p^r. las respectivas sumas a los alquiler^r. q^e aben hea. fin del proximo pasado Julio, seg^r. la ultima liquidacion, q^e con sus recibos exhibid^r. y p^r. Onr. & este Turz^r. ha practicado el d^r. actuando en su m^r el propio m^r, con mas las cortas procesales, y penitenciales; pero U^r. se ha servido decretar q^e se les notifique melas paguen, o don rar^r, como ha quedado en obrando dho. d^r. hoy. Ocho al puebl^r. mas a Robles, y se exige q^e no lleguen a cumplirlo.

Lisa prouid^a impone la comunicac^r. & un tratado, p^r. q^e estos Yngüilinos Deudor^r. no sabiendo como sufrirán, o entiendan este, y los anteced^r. mandam^s & pago tanto vez en dispuest^r. y notificad^r. se han a aplican a la calidad a don rar^r, y forman artículos opuestos a la privilegiada, y ejecutiva naturaleza de la causa, pretendiendo reducirla a un juicio petitorio, o ordinario, siendo así q^e el crédito & mi parte, p^r. ser & una recomendada obra pia, alimentaria del Capellán, y provenir a un censo calificado contra una Yngüilino escriturad^r, y obligados al entero menor de sus alquiler^r. Secundados, y mandados Satisfacerme p^r. reiterad^r. autores a los SS. Juiz. decimales, el d^r. Intendente & U^r, y aun & U^r. mismo, trahé p^r. todos sus aspectos ejecuci^r. apañada: mucho mas q^e d^r. Juan^c. González no ha tenido, ni podido tener Onr. p^a. pagar a d^a. d^a. al Camaren^r Cino, ni al q^e le dice q^e cobró en su nombre, y con recibos falsos el mayor monto de las mercaderías liquidadas, ni d^r. Antonino Bocanegras p^a. suspenden las q^e me ha retido hea. la fh^r.; pero respetando Yo, y mi parte las prouid^a. & U^r, p^r. consultan a todo, sin q^e se altere el Onr., y substancia d^r. del juicio ejecutivo, ni se entienda consentirme lo que pueda variarle en ordinario, como sea luego lo probado.

A U^r. pido, y sup^c. se sirva señalar q^e su ultima prouid^a relacionada en, y debe entenderse sin perjuicio a la ejecutiva naturaleza de la causa, como es a just^a, y expreso conseguirlo de su integridad, &c.

Juan Cap^{ta}.
Juan L. Robles

Wm Baptista.
Rivero.

January 1st 1826.

A. A. L.



Olney



1826

1826

Razon de lo q. se ha pagado relativo al Es-
tanquillo de la Merced, y a quienes.

S a Mera Capitular cobró desde en. ^o de 1923, hasta Junio del mismo año seis meses, q. ^e á 1C p. ^r son	3	36
El mes Julio, y Agosto.	32	
En Sep. ^r se le dio posesion a D. Carmen Díno Manriq. ^e p. ^r la ciudad, y se estuvo pagando á dia. 5. ^{ta} desde este mes, hasta el mes de Julio de 1924, en q. ^e llego D. Manuel Salazar, y Mancilla, cobro por mand. ^{to} de D. Carmen Mariano Mondra, en Qdma or, (haciendo procedido notificacion en Sep. ^r) diez meses 160		
Cobro D. Manuel Julio, Agosto, y Sep. ^r de 1924.	18	
Dato D. Fran. ^{ca} Sargento p. ^r orden del S. Villar.	18	
De Octubre, y Noviembre quedaron a p. ^r p. ^r haber desquitado scip. 6		
De D ⁿ Manuel por unos cigarrillos.		
los dhoz. q. ^e resto de Noviembre cobró D. Juan Bautista 8		
El rescado D. ⁿ Juan Bautista llevado cobro Diciembre de 1924.		
Y Enero de 1925.	32	
Febrero, Marzo, Abril, y Mayo pago D. Fran. ^{co} Gonzales a D. Carmen Díno Manriq. ^e		
T otal.	61	161

ima, y Agosto 3 de 1925

Narciso Gonzalez

